



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
TESIS

“La terminación Anticipada y su legalidad en el delito de
receptación en los Juzgados Unipersonales de Coronel
Portillo 2020”.

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTORAS:

Bach. Diana Carolina Díaz Gonzales

Bach. Jannet Berla Carhuaricra Hurtado

ASESOR:

Mg. Sheyby Mozombite Balvin

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Constitucional

Sub línea:

Derecho Penal

UCAYALI – PERÚ

2021

PÁGINA DEL JURADO



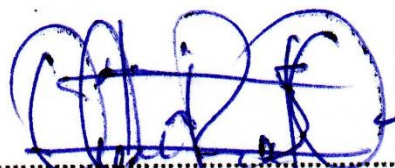
.....
Dr. Jaime Augusto Rojas Elecano

PRESIDENTE



.....
Mg. Saúl Tovar Yachachi

SECRETARIO



.....
Mg. Olivia Rios Ordoñez

VOCAL



.....
Mg. Sheyby Mozombite Balvin

ASESOR

DEDICATORIA

A mis padres, Zenón Díaz Salazar y María Isabel Gonzales Shupingahua, Esposo Pascual Castre Ismiño, e hijos, Reninger y Zenón Castre Díaz.

Diana Carolina

A mi madre Wilma Berla Hurtado Huamani., por ser el pilar más importante. Así mismo dedicada a la memoria de mi padre, y de manera especial al Ing. Alberto Azerrad Araujo, por confiar en mí, por estar siempre apoyándome en las diferentes etapas de este proceso universitario.

Jannet Berla

AGRADECIMIENTO

A Dios Todopoderoso, que nos ha dado la oportunidad de realizar mis estudios superiores.

Declaración jurada de autenticidad

Yo, Diana Carolina Díaz Gonzales con DNI N° 43261256 y Jannet Berla Carhuaricra Hurtado DNI N° 41392832, Bachiller de la Carrera Profesional Derecho y Ciencias Políticas de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa, con la tesis titulada: “La terminación anticipada y su legalidad en el delito de receptación en los Juzgados Unipersonales de Coronel Portillo – 2020”.

Declaramos bajo juramento que:

1. La presente investigación es autoría de las suscritas.
2. En su redacción he respetado, normas de citas y referencias, no existiendo plago total o parcial.
3. No existe auto plagio; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos contenidos y los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumimos las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Pucallpa.

Pucallpa, mayo 2021.



Diana Carolina Díaz Gonzales
DNI: 43261256



Jannet Berla Carhuaricra Hurtado
DNI: 41392832



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

**COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
PRIVADA DE PUCALLPA**

Constancia de Originalidad de trabajo de Investigación N° 39


Pucallpa 27 de mayo del 2021

Yo, Dr. JAIME AUGUSTO ROJAS ELESCANO, informo a la decanatura y a quien corresponda que se presentó a mi despacho el informe de tesis titulado: "LA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y SU LEGALIDAD EN EL DELITO DE RECEPCIÓN EN LOS JUZGADOS UNIPERSONALES DE CORONEL PORTILLO 2020" perteneciente a los bachilleres, CARHUARICRA HURTADO JANNET BERLA y DIAZ GONZALES DIANA CAROLINA.

Habiendo realizado la verificación de coincidencia con el Software Antiplagio PlagScan, los resultados de similitud fueron 28.7%. El cual está en los parámetros aceptados por las normas de la Universidad Privada de Pucallpa, que es máximo el 30%, por consiguiente, esta Coordinación da su aprobación de conformidad de la aplicación de la prueba de similitud y se autoriza a los bachilleres a continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Es todo por informar a su despacho señora Decana.

Atentamente,



Dr. Jaime Augusto Rojas Elecano
Coordinador de Investigación de la FDCP-D

Resumen

La investigación titulada “La terminación anticipada y su legalidad en el delito de receptación en los Juzgados Unipersonales de Coronel Portillo - 2020; ha tenido por objetivo determinar la relación que existe entre la terminación anticipada y su legalidad en el delito de receptación en los Juzgados Unipersonales de Coronel Portillo 2020, el estudio es de tipo correlacional descriptivo, con una población y muestra de 30 jueces en la provincia de coronel portillo. Para la selección de los datos se utilizaron instrumentos validados como cuestionarios, todo ello para dar la confiabilidad y validez del instrumento elegido, fue de elaboración propia. Valorando los instrumentos obtenidos para el presente estudio, el análisis estadístico se hizo aplicando el programa SPSS 23, lo cual se determinó que la variable terminación anticipada, el 33.33% de encuestados refieren casi siempre, seguido del 30% casi nunca, 23.33% siempre, y el 13.33% nunca. Situación similar que se presenta la variable legalidad en el delito de receptación; el 30% de encuestados refieren nunca; seguido del 26.67% casi nunca, 23.33% casi siempre, y el 20% siempre.

La conclusión general se llegó a que se acepta la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación significativa entre la terminación anticipada y su legalidad en el delito de receptación en los Juzgados Unipersonales de Coronel Portillo 2020, con un valor de $r = 0.900$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.

Palabra clave: terminación anticipada, legalidad, delito de receptación.

Abstract

The research entitled "Early termination and its legality in the crime of receiving in the Unipersonal Courts of Coronel Portillo - 2020; has had the objective of determining the relationship that exists between early termination and its legality in the crime of receiving in the Unipersonal Courts of Coronel Portillo 2020, the study is of a descriptive correlational type, with a population and sample of 30 judges in the province of Coronel Portillo. For the selection of data, validated instruments such as questionnaires were used, all this to give the reliability and validity of the chosen instrument, it was of own elaboration. Valuing the instruments obtained for the present study, the statistical analysis was done by applying the SPSS 23 program, which determined that the variable early termination, 33.33% of respondents reported almost always, followed by 30% almost never, 23.33% always, and 13.33% never. A similar situation was found for the legality variable in the crime of receiving; 30% of respondents reported never, followed by 26.67% almost never, 23.33% almost always, and 20% always.

The general conclusion is that the alternative hypothesis is accepted because $r < 0.05$ and the null hypothesis is rejected. There is a significant relationship between early termination and its legality in the crime of receiving in the Unipersonal Courts of Coronel Portillo 2020, with a value of $r = 0.900$ estimated by Pearson's correlation coefficient. There is a significantly high positive relationship.

Keyword: early termination, legality, crime of receiving.

índice

Portada	i
Página de jurado	ii
Dedicatoría	ii
Agradecimiento	iii
Declaracion jurada de autenticidad	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Indice	vii
Indice de tablas y figuras	ix
Introducción	xiii
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1 Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema	5
1.3. Formulación de Objetivos de la investigación	5
1.4. Justificación de la investigación	6
1.5. Delimitacion del estudio	7
1.6. Viabilidad del estudio	8
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	9
2.1. Antecedentes del problema	9
2.2. Bases Teóricas	13
2.3. Definición de término básico.	37
2.4. Formulacion de hipotesis (si corresponde).....	39
2.5. Variables.....	39
2.5.1. Definicion conceptual de la variable	40
2.5.2. Definicion operacional de la variable	40
2.5.3. Operacionalización de la variable	41
CAPITULO IIII: METODOLOGÍA.....	44
3.1. Diseño de la investigación	44
3.2. Población y muestra.....	45
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	45
3.4. Validez y confiabilidad del instrumento	46

3.5. Técnicas para el procesamiento de la información	47
CAPITULO V: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	48
4.1. Presentación de resultados.....	48
4.2. Discusión	61
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	66
ANEXOS	71
Anexo 01: Matriz de consistencia.....	72
Anexo 02: Instrumento de aplicación	73
Anexo 03: Validación de los instrumentos.....	75
Anexo 04: Base de datos	81
Anexo 05: Evidencia fotográficas	83

Índice de Tablas

Tabla 1 Resultados de la dimensión regulación en la norma.....	48
Tabla 2 Resultados de la dimensión vía alterna.....	49
Tabla 3 Resultados de la dimensión acuerdo consensuado.....	50
Tabla 4 Resultados de la variable terminación anticipada.....	51
Tabla 5 Resultados de la dimensión delito de tipo patrimonial.....	52
Tabla 6 Resultados de la dimensión conducta dolosa.....	53
Tabla 7 Resultados de la dimensión norma.....	54
Tabla 8 Resultados de la variable legalidad en el delito de receptación	55
Tabla 9 Correlación Pearson hipótesis general.....	57
Tabla 10 Correlación Pearson regulación en la norma y delito de receptación...	58
Tabla 11 Correlación Pearson vía alterna y delitos de receptación	59
Tabla 12 Correlación Pearson acuerdo consensuado y delitos de receptación...	60

Índice de Figuras

Figura 1 Resultados de la dimensión regulación en la norma.....	49
Figura 2 Resultados de la dimensión vía alterna.....	50
Figura 3 Resultados de la dimensión acuerdo consensuado.....	51
Figura 4 Resultados de la variable terminación anticipada.....	52
Figura 5 Resultados de la dimensión delito de tipo patrimonial.....	53
Figura 6 Resultados de la dimensión conducta dolosa.....	54
Figura 7 Resultados de la dimensión norma.....	55
Figura 8 Resultados de la variable legalidad en el delito de receptación	56

Introducción

En el ámbito procedimental, la regulación del instituto de la Terminación Anticipada, prevista en el artículo 468° del NCPP es una expresión del Derecho Reparador o Transaccional, pues implica hacer determinadas concesiones (reducciones) al imputado sobre la pena y la reparación civil para que se acoja al procedimiento, de modo que se evite el desarrollo de un proceso judicial, contrariamente a lo planteado por un Derecho Penal sancionador. Se trata de la clásica polémica entre una justicia restaurativa frente a una justicia retributiva.

El proceso de terminación anticipada, por especialidad procesal tiene como cometido evitar el juzgamiento, bajo el consenso o negociación entre el fiscal e imputado, donde este acepta los cargos, y se negocia la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias, es decir quedando a manos del fiscal el velar también por la reparación civil, dado que nuestro sistema procesal nos dice que se notificara a las partes para que se pronuncie sobre la procedencia de solicitud, pero que pasa cuando la víctima llega tarde a la constitución en actor civil o no cuenta con el recurso para un abogado, la negociación se lleva a cabo sí o sí, es por ello que los doctrinarios reprochan la escasa participación y la relevancia que tiene la parte civil en la negociación del monto de reparación civil y la falta de los operadores jurídicos por salvaguardar estos intereses, en vista que en el derecho penal no solo implica la figura del imputado, sino también el perjudicado del delito, quien carga el peor de las situaciones, donde el algunos casos muestra el desprecio por estas negociaciones que lleva la justicia.

El delito de receptación es un delito autónomo, que está estrechamente relacionada con un hecho delictivo previo, por cuanto la receptación presupone la existencia de un delito anteriormente cometido, sobre el que la conducta receptadora puede superponerse. La receptación no es posible sin la existencia de un previo delito, no por dependencia de ningún tipo, sino en virtud de la misma definición de la conducta de receptación, entendida como la lesión de un bien jurídico ya lesionado (Cornejo, 2017).

La presente tesis consta de la siguiente manera:

Capítulo I. Formulación del problema, los objetivos, la justificación y la viabilidad del estudio.

En el Capítulo II: Marco teórico, antecedentes; fundamentos teóricos, formulación de la hipótesis, definición Operacional de las variables.

En el Capítulo III. La metodología, técnicas de recolección de datos el diseño, la población y muestra.

En el Capítulo IV: Los resultados de la investigación, al que se llega con las encuestas obtenidas en dicho estudio, que se detalla mediante tablas.

En el Capítulo V: Se desarrolla las conclusiones y recomendaciones.

En el Capítulo VI: En este capítulo se desarrolla las fuentes de información bibliográfica utilizada, en referencia de las Normas APA.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACION

1.1. Planteamiento del problema.

La demora en las resoluciones de una causa penal en el proceso común, es un mal endémico que sufre nuestra sociedad, esperándose por una justicia que a veces nunca llega a un fin o llega en aproximado de cinco a seis años por un promedio decirlo, así como una reparación a la víctima retardada y muchas veces ingrata; es así que nuestro legislador ha introducido en nuestro Código Procesal Penal figuras jurídicas que simplifican el proceso de un hecho considerado delito.

En este sistema simplificador encuentra su vigencia la figura de la terminación anticipada, cuyo texto normativo para algunos encuentra su divergencia en cuanto a la cautela de los derechos fundamentales del imputado y de la víctima, pero el sustento doctrinario lo toma como un proceso especial y un mecanismo de simplificación que se sustenta en el consenso y en la negociación en virtud de cual sale beneficiado el imputado, encontrándose su base legal en el artículo 468 y siguientes del Código Procesal Penal.

Dentro de este sistema simplificado en nuestro país, como lo señala Alegría, Conco, Gutiérrez, Herrera, Menzala, Ponce y Villanueva (2012), la terminación anticipada del Proceso se ubica en la necesidad de conseguir una justicia más rápida y eficaz, respetando el principio de la

legalidad procesal y amparándose en el principio del consenso. Ahora bien, hay quienes consideran a este procedimiento como un filtro selectivo que queda consensualmente aceptado, pues presupone el acuerdo de negociación de la pena entre imputado y el titular de la acción penal pública.

Este procedimiento, Peña (1995) la finalidad que persigue es reducir los tiempos de la causa, pero también le atañe un criterio de economía procesal, el cual tiene como requisito el acuerdo entre el imputado y el fiscal sobre el procedimiento y la pena, lo que implica por parte del imputado la renuncia a su derecho a defenderse en un juicio oral, a cambio de una disminución de pena, incluso de una situación de la pena privativa de libertad por otra.

Es por ello, que este tema de gran relevancia jurídica, como mecanismo de simplificación procesal, si bien favorece en gran medida al imputado, deja disconforme a la víctima, atenta contra principios fundamentales, y otorga beneficios más allá de los que se pueden brindar a un acusado, que en efecto ha cometido un hecho delictivo y que en su defecto debe pagar por el delito cometido en agravio de la víctima, así como no existe una delimitación a que delitos debe aplicarse, siendo aplicable en lo general podría decirse para todo tipo de delito, con las excepciones de reciente modificación para el delito de femicidio y libertad sexual.

Como lo señala Taboada (2008), es necesario establecer límites en cuanto a este tipo de proceso, puesto que se ha visto lesionado un bien jurídico tutelado, por el cual se tiene que reparar, debiendo ser resarcitoria a la magnitud del delito cometido, este no es el único vacío que evidencia este tipo de proceso simplificado es decir no se está desarrollando aspectos sumamente importantes como por ejemplo: Cómo negociar la pena y la reparación civil, que formalidades debe contar las negociaciones realizadas por el fiscal y el imputado, existen límites para negociar, debe

participar la víctima en la celebración de la Terminación Anticipada como parte activa del proceso y de esa manera obtener una justa reparación civil, se cumplen con los fines de la pena y otros aspectos delimitadores.

Asimismo, si bien trata de un proceso especial que propone una forma simplificada, obviándose las etapas procesales, logrando con ello que el imputado y el titular de la acción penal pública puedan arribar a la conclusión anticipada de un conflicto jurídico penal, a partir de un acuerdo consensuado sobre los cargos, con respecto a la pena a imponerse y el monto de la reparación civil, y de esta manera lograr para el imputado una mejora sustancial en su situación jurídica y en cuanto a la Fiscalía la oportunidad de resolver un caso en un menor tiempo, siendo así que ambos obtienen un beneficio, pero ello no significa que los beneficios para el imputado resulten excesivos solo por acogerse a este proceso.

Para tratar sobre el error de tipo en el delito de receptación, este tema ha venido surgiendo su tratamiento dentro del error en el derecho penal que deriva el estudio de los elementos tanto subjetivos como objetivos para este tema de la receptación; este tema del error de tipo suele nacer dentro del error por un falso conocimiento del acto provocado, que se estima en nuestra legislación ecuatoriana como muy escaso su falta de estudio del error de tipo desde que se introdujo esta institución en el Código Penal Peruano a través de las modificaciones, que estos elementos subjetivos no son tomados en cuenta por nuestra ley objetiva en sus artículos y se ha ocasionado problemas en la sociedad en tanto a su aplicación a personas imprudentes y desconocedoras dentro del error de tipo. Es de distinguir el error como la falta o ausencia de conocimiento de la forma que va actuar la persona, es así que se puede tomar lo expuesto por el tratadista Adolf Merkel, Que el error y la ignorancia debieran haber sido evitables en aquellas circunstancias en que el agente se encontraban al tiempo de ejecutar el hecho (Adolf Merkel, Derecho Penal, Parte General, 2013, pág. 88), por lo que para la persona que no tiene conocimiento en que está involucrado esta actúa inconscientemente

sin saber qué hace, esto lo demuestra el tratadista Zaffaroni aquí estamos tratando del error de tipo, mas específico es nuestro tratadista Zaffaroni Eugenio, Como (a) el error de tipo recae sobre elementos del tipo objetivo, en todos los casos elimina el dolo, restando solo la posibilidad de considerar una eventual tipicidad culposa (Eugenio Zaffaroni, Manual de Derecho Penal, Parte General, 2006, pág. 413), a esto se acogió nuestra legislación en nuestro territorio ecuatoriano en nuestras codificaciones penales que ha venido surgiendo décadas anteriores a la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, es de apreciar los elementos del error de tipo no son verificados a fondo qué relación tiene un delito previo con el origen de un delito de receptación en el Código Orgánico Integral Penal. Previo aquello, es necesario indagar los antecedentes del tipo penal, que, trasladando en el histórico de nuestro ordenamiento jurídico, se encontraba tipificado en el derogado código penal de 1971, que en su texto original decía Art. 569.-Será reprimido con reclusión menor ordinaria de tres a seis años y multa de cuarenta a cien sucres, quien oculte, custodie, guarde, transporte, venda o transfiera la tenencia, en todo o en parte, los bienes, cosas o semovientes, producto del robo o hurto.

En los últimos años se ha observado en el distrito de Callería el incremento de la comercialización de bienes de dudosa procedencia, dando origen al delito de receptación el mismo que es desconocido por muchos, sin embargo, se da con bastante frecuencia dado al auge e incremento de ventas de producto por precios inferiores al mercado y del que a pesar de los indicios de la procedencia ilícita de los productos, la mayoría de los adquirientes con el fin a ahorrarse dinero incurre en la comisión de delito de receptación.

Es común hoy en día, la venta de artículos de segunda, en las que incluso se utilizan las redes sociales o los espacios públicos con este fin, lugares en los que encontramos productos por debajo del precio de mercado. Bajo esta premisa no podríamos presumir que estos productos proceden de un hecho ilícito, sin embargo, el indicio se produce a raíz de

que el bien no se oferta en estos espacios o en todo caso, se subvalúa el precio del bien considerablemente, la forma en que se presenta el vendedor subterfugiamente, señalando una necesidad aparente, un caso de enfermedad familiar y un precio bajo, muy bajo, en el que además, la apariencia del vendedor no contribuye a un poder adquisitivo previo para la adquisición del producto.

1.2. Formulación del problema de Investigación.

1.2.1. Problema general.

¿En qué medida la terminación anticipada se relaciona con la legalidad en el delito de receptación en los Juzgados Unipersonales de Coronel Portillo 2020?

1.2.2 Problemas específicos.

1. ¿En qué medida la regulación en la norma se relaciona con la legalidad en el delito de receptación en los Juzgaos Unipersonales de Coronel Portillo 2020?
2. ¿En qué medida la vía alterna se relaciona con la legalidad en el delito de receptación en los Juzgaos Unipersonales de Coronel Portillo 2020?
3. ¿En qué medida el acuerdo consensuado se relaciona con la legalidad en el delito de receptación en los Juzgaos Unipersonales de Coronel Portillo 2020?

1.3 Formulación de objetivos.

1.3.1. Objetivo general.

Determinar en qué medida la terminación anticipada se relaciona con la legalidad en el delito de receptación en los Juzgados Unipersonales de Coronel Portillo 2020.

1.3.2. Objetivos específicos.

1. Determinar en qué medida la regulación en la norma se relaciona con la legalidad en el delito de receptación en los Juzgaos Unipersonales de Coronel Portillo 2020.
2. Determinar en qué medida la vía alterna se relaciona con la legalidad en el delito de receptación en los Juzgaos Unipersonales de Coronel Portillo 2020.
3. Determinar en qué medida el acuerdo consensuado se relaciona con la legalidad en el delito de receptación en los Juzgaos Unipersonales de Coronel Portillo 2020.

1.4. Justificación.

1.4.1. Metodológica

El método de esta investigación será hipotético deductivo, ya que se partirá de generalizaciones que se pretenderán determinar desmembrándolas en sus partes para luego obtener conclusiones. (Llanos y Fernández, 2005).

1.4.2. Social

Es importante ya que la naturaleza del proceso inmediato modificado es una labor existente, en la concentración de cada uno de los aparatos. Necesariamente una exegesis acorde a la constitución y al acuerdo, estará la que enfrente la firmeza al desenfreno del proceso inmediato en una locución rigurosa del derecho procesal, que rastrea solo eficientísimo puramente como orden efectiva de la disputa hacia la delincuencia.

1.4.3. Práctico

Desde un punto de vista práctico, porque permitirá lograr un planteamiento de solución concreta al problema de la aplicación de la terminación anticipada y su legalidad en el delito de receptación, de modo que dicha figura jurídica específica sea utilizada, y no en el tipo penal regulado en el ilícito penal de receptación, de tal modo que sea aplicado lo estudiado, por los jueces y fiscales del país.

1.4.4. Teórico

Con esta investigación se pretende analizar y determinar las razones o fundamentaciones jurídicas por los cuales se debe proteger penalmente al Patrimonio a través del delito de receptación, cuando el bien tenga procedencia de una infracción a la ley penal y proponer, a modo de recomendación, la forma correcta de tipificación de este delito, de manera tal que se dé una efectiva protección al patrimonio para cumplir con esta finalidad a cabalidad.

1.5. Delimitación del estudio.

a) Delimitación espacial

La investigación se realizará en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo, ubicado en Jr. Ucayali N° 499 - Pucallpa.

b) Delimitación temporal

Se ejecutó durante el periodo del segundo semestre del año 2020, en los meses de junio hasta diciembre.

c) Delimitación teórica

Los elementos teóricos están alineados fundamentalmente en la terminación anticipada y su legalidad de recepción los Juzgados Unipersonales de Coronel Portillo.

1.6. Viabilidad del estudio.

a) Evaluación técnica

En la elaboración de esta investigación se consideraron todos los elementos necesarios para su procesamiento y ejecución, de acuerdo a lo establecido por la comisión de grados y títulos de la Escuela de Derechos y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa.

b) Evaluación ambiental

De acuerdo al diseño de investigación básica, así como el tipo de investigación descriptiva y correlacional, de orden académico, no generando ningún impacto negativo al ambiente.

c) Evaluación financiera

La presente investigación estuvo financiada por las investigadoras.

d) Evaluación social

Se logró realizar mediante un equipo de trabajo debidamente implementado tanto a nivel teórico como metodológico.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.

2.1. Antecedentes del problema.

Sobre la investigación citamos como antecedentes:

En lo internacional, Pallares (2019) *“El error de tipo en el delito de receptación”*, llego a la siguiente conclusión: Los derechos y principios consagrados en la Constitución, deben irradiar su contenido en las demás normas jurídicas infraconstitucionales, para el caso en particular de este tema de investigación, con el Código Orgánico Integral Penal, que, al tipificar las conductas penalmente relevantes, debe guardar coherencia con el contexto social y las posibilidades de desconocimiento del presunto infractor, sobre el origen o procedencia del bien mueble, y el eventual error de tipo vencible o invencible. El vacío normativo del Código Orgánico Integral Penal, sobre el error de tipo y, el error de prohibición, es complementado por la doctrina y la jurisprudencia, como fuentes del derecho auxiliares tanto para los operadores de justicia, así como para los justiciables, con la finalidad de excluir responsabilidad penal al sujeto activo, por el desconocimiento invencible en su participación. (p. 115).

Dávalos (2015) *“El delito de receptación y su concepción jurídica doctrinaria”*, llego a la siguiente conclusión: El delito de receptación se consuma cuando el agente posee dolosamente un bien cuya procedencia es ilícita. Sobre la receptación en cadena o sustitutiva, la doctrina sería, ha defino a esta modalidad, como “todos aquellos casos en los que un

sujeto, conocedor de la actividad delictiva previa desarrollada por otro, recibe un objeto que no es el directamente procedentes de la infracción anterior, pero que ha sido mediante una operación comercial venta, compra o permuta que tiene por base aquello que se consigue una infracción precedente”. (p. 69).

Merida (2006) “*El delito de receptación y la necesidad de su inclusión en la legislación penal guatemalteca*”, llego a la siguiente conclusión: Con los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas a abogados litigantes en el ramo penal; o bien, que desempeñan cargos en el Ministerio Público, Defensa Pública Penal y en los diferentes órganos jurisdiccionales del Organismo Judicial, se desprende que un noventa por ciento desconoce la existencia del delito de receptación y únicamente el diez por ciento sí tenía conocimiento del mismo. La receptación como delito es distinto de la coparticipación, porque éste implica un acto independiente en la relación causal con los autores o cómplices, por lo que nuestra legislación penal debe incluirlo como un delito independiente. (p.82).

Mackinnon (2002) “*Autoría y participación y el delito de receptación*”, llego a la siguiente conclusión: Las instituciones estudiadas corresponden a un proceso de desarrollo de las garantías penales en el marco de un Estado liberal y democrático de Derecho. Este proceso se desarrolla en conflicto permanente con tendencias conservadoras, de antiguo y nuevo cuño, que hacen sentir su influencia frente a la perspectiva liberal y garantista en el Derecho Penal. Frente a la postura tradicional, conservadora, de la dogmática nacional, he propuesto tomar el conjunto de principios de garantía, elaborados por la moderna doctrina penal, como base fundamentadora de un sistema abierto de la teoría del delito. (p. 264).

En lo nacional, Huamán (2020) “*La terminación anticipada del proceso, implicancia como mecanismo de simplificación procesal en el nuevo código procesal penal*”. Concluye: La terminación anticipada del proceso si bien constituye un mecanismo de simplificación procesal, así lo ha previsto el legislador, a fin de que las causas sean resueltas en la etapa de investigación, ello no desmerece que en su regulación normativa y aplicación debe guardar armonía con los estándares constitucionales y respetar los derechos fundamentales tanto del imputado como de la víctima, entiéndase esta última que la víctima en el proceso penal vela por su derecho a una reparación civil sin perjuicio de los derechos que le reconoce el artículo 98° y siguientes del Código Procesal Penal, pues ha quedado demostrado que en este mecanismo de simplificación procesal se afecta los derechos resarcitorios de la víctima y se deja en total desprotección cuando sumado a esta, se negocia en delitos que revistan gravedad, y el imputado obtienen beneficios en la rebaja de su pena, incluso una rebaja acumulada por confesión sincera, que es mayor a la terminación anticipada. (p. 130).

Lozano (2019) “*Propuesta modificatoria del art. 194 del código penal peruano para incorporar la culpa en el delito de receptación*”. Concluye: La forma de incorporar la culpa en el delito de Receptación, a través de modificatoria del art. 194 del Código Penal. El estado actual de la culpa en el delito de receptación, es de presencia relativa, se dice esto, porque dicho delito se produce también por culpa (según los resultados), pero, sin embargo, no está incluida la culpa dentro de la tipificación del delito, y se pretende que la frase “debía presumir” subsane en cierto modo, la falta de la regulación de la culpa como parte del delito de Receptación. Los factores influyentes en la culpa en el delito de receptación vendrían a evidenciarse en la falta de intencionalidad de cometer el delito, que según los resultados existe, además de la frase “debía presumir”, que sería una conducta disfrazada dentro de este tipo penal, que estaría impidiendo la tipificación de la culpa dentro de este delito, y la taxatividad de la conducta para poder ser sancionada. Además,

se debe tener consideración de que influye mucho en la pena, el hecho de que la conducta típica, se lleve a cabo con culpa o con dolo. (p. 67).

Gálvez (2018) "*La efectividad de la terminación anticipada en el marco del Código Procesal Penal: análisis en el distrito judicial de Lima norte en el periodo 2011 - 2015*". Concluye: En el periodo de los años 2011- 2015 en el Distrito Judicial de Lima Norte, se ha aplicado el proceso de terminación anticipada en la mayoría de los casos seguidos por delitos de corrupción de funcionarios (68%), los que han concluido con sentencias anticipadas. La aplicación del artículo 468° del Código Procesal Penal y la interpretación que hacen los Magistrados de la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 05-2009/CJ-116, que limitan la aplicación del mecanismo de terminación anticipada sólo a la etapa de investigación preparatoria, han influido negativamente en la efectividad de la aplicación de la terminación anticipada; tal es así que los operadores jurídicos entrevistados señalaron como propuesta de modificatoria, que la terminación anticipada sea considerada un criterio de oportunidad para poder ser aplicada en la etapa intermedia, sin embargo, dicha posibilidad no es viable en nuestra legislación; por lo que, es necesario un cambio normativo extendiendo la aplicación de este mecanismo.

Mendoza (2017) "*Terminación anticipada y la vulneración del principio de imputación necesaria en los juzgados de investigación preparatoria de San Román – Juliaca; 2012-2015*". Concluye: que existe vulneración del principio de imputación necesaria desde la óptica de la legalidad de la pena, es decir existe desproporcionalidad en la imposición de las penas, los imputado al aceptar su responsabilidad penal, unos fueron sentenciados con penas muy benignas y otros con penas muy severas, a eso se suma la falta de pericia en el manejo del sistema de tercios por parte de los fiscales y el filtro de legalidad por parte del Juez de Investigación Preparatoria conforme al Acuerdo Plenario 5-2009 y el artículo 468°, inc. 6 del NCPP. No se ha aplicado correctamente el artículo 45°-A y 46° del Código Penal que trata sobre la individualización de la

pena. Si bien la determinación judicial de la pena es el procedimiento técnico, valorativo en la imposición de la pena concreta, no se delimito el grado de participación del agente, no se individualizó correctamente entre autor, coautor, cómplice, y esto acarreó en la desproporcionalidad en la imposición de las penas concretas.

En lo Local, Cassana y Inchaustegui (2018) *“La falta de educación jurídica y su incidencia en la comisión del delito de receptación en el distrito de Callería en el año 2017”*. Concluye: El nivel de conocimiento en educación jurídica respecto a la comisión del delito de receptación en los pobladores del distrito de Callería es bajo. La incidencia de la comisión del delito de receptación en los pobladores del distrito de Callería es en término medio. Siendo el bien de procedencia ilícita más frecuente los artefactos electrodomésticos y el costo para adquisición no supera los S/ 100 nuevos soles. La incidencia en la comisión del delito de receptación es en término medio en los pobladores del distrito de Callería que presenta un nivel de conocimiento bajo en educación jurídica – receptación. (p. 84)

2.2. Bases Teóricas.

Variable 1: Terminación anticipada

Sánchez (2008), dice que la terminación anticipada “es un proceso especial que se ubica dentro de los mecanismos de simplificación procesal que modernamente es introducen en los códigos procesales. Su finalidad es evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento si de por medio existe un acuerdo entre el imputado y el fiscal, aceptando los cargos de imputación el primero y obteniendo por ello el beneficio de reducción de la pena en una sexta parte. Se trata de una transacción penal para evitar un proceso penal” (pág. 384).

Para el jurista Cubas (2009) es una institución por la cual se permite la solución de un conflicto jurídico penal mediante la negociación entre el Fiscal y el Imputado, siendo así que mediante este proceso especial se evita la continuación de la investigación judicial y el Juzgamiento. Lo que

se busca es que el imputado llegue a un acuerdo con el fiscal sobre las circunstancias del delito y la pena aplicarse, con lo que esta renuncia a su derecho de defensa y a un juicio oral; pero que ciertos parámetros de este proceso aún no han sido bien definidos y existen contradictorios que ponen entre dichos en su aplicación (pág. 46).

Así también lo ha entendido nuestro Tribunal Constitucional en el **Expediente N°0855-2003-HC/TC** al señalar que la terminación anticipada del proceso *“es un acuerdo entre el procesado y la fiscalía, con la admisión de culpabilidad de alguno o algunos de los cargos que se formulan, permitiéndole al encausado la obtención de la disminución punitiva, pero no debiéndose dejar desprotegido a los derechos que tiene la víctima” (fj. 03).*

El fundamento e implicancia de la terminación anticipada en sede constitucional

El fundamento o implicancia de la terminación anticipada del proceso se ubica en el modelo de Estado social de derecho establecido en la Constitución Política del Perú (art. 43°, 44° y 51°). No cabe duda que el derecho penal y constitucional se encuentran estrechamente vinculados desde el momento en que el ejercicio del ius puniendi de Estado afecta a la libertad de los ciudadanos y decide en torno al interés de reparación que tienen las víctimas del delito (Contreras, 2005, pág. 178).

En ese sentido, se tiene que, las manifestaciones del ius puniendi estatal se deben guiar sobre la base una política criminal respetuosa de los derechos fundamentales y la justificación de las sanciones en el marco del Estado democrático de derecho. Es decir, las concepciones meramente retributivas de la pena, deben dar paso a las concepciones relativas o preventivas porque el marco de éstas se busca más el bienestar de los ciudadanos afectados por el delito (Gálvez, 2005, pág. 75).

Principios pertinentes al objeto del Proceso de terminación anticipada.

En lo que respecta a los principios que lo regulan el proceso especial de terminación anticipada, que enriquece la legitimidad de los sujetos procesales, puesto que sirve de parámetros y mecanismos de interdicción a toda manifestación de arbitrariedad pública, recogiendo la clasificación efectuada por los autores Alegría et al (2012), tenemos los siguiente.

□ **Principio de Postulación de parte.** Con respecto a dicho principio se hace una distinción entre el proceso ordinario, puesto que en el proceso de Terminación Anticipada se encuentra sometida a instancia de las partes, es decir, solo el Fiscal y el imputado son quienes pueden solicitar la ejecución de dicho proceso especial.

□ **Principio de Consensualidad.** Consiste en que este tipo de procesos está sometido a la voluntad de las partes confrontadas, esto quiere decir que el Fiscal es quien decide si acepta o no la procedencia de este tipo especial.

□ **Principio de intermediación.** Con relación a este principio la doctrina señala que el Juez que va a fallar ha de tener trato directo con los sujetos procesales puesto que de esta forma se estaría garantizando el conocimiento del resultado.

□ **Principio de legalidad.** Este principio tiene una doble dimensión un material y la otra el dinamismo formal, considerándose como un principio político criminal, permitiendo con ello la seguridad jurídica, ya la vez en base a este principio se evita toda sanción ilegal, arbitraria.

□ **Principio de publicidad.** Dicho principio consiste en dejar abierta el ingreso del público al juicio oral donde las partes como el público en general pueda concurrir, pero ello no indica que puede tener sus excepciones, tal como sucede en algunos casos que requiere de privacidad por la delicadeza de controversia, por citar un ejemplo tenemos los delitos de violación sexual, en el que la intimidad de la víctima no puede ser soslayada por la publicidad.

- **Principio de oralidad.** Apreciado este principio como una de las peculiaridades del nuevo proceso penal, eso quiere decir que la sentencia ya sea condenatoria o absolutoria tiene que desarrollarse los hechos y pruebas que se haya practicado ante el en forma oral.
- **El derecho de defensa.** Dicho principio se encuentra regulado en el artículo 11° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 14° inciso 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en el artículo 8° inciso 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Y en cuanto a nuestro contexto nacional está reconocido constitucionalmente en el Art. 139 inciso 14 el cual señala y en el Código Procesal Penal regulado en el Título Preliminar artículo IX.
- **Principio de Contradicción.** Para el autor Neyra (2010) que el ejercicio de dicho principio tiene como base el principio de igualdad de armas que deben tener las partes en el contradictorio lo que guarda íntima relación con el derecho de defensa.

Naturaleza Jurídica de la terminación anticipada.

El Proceso de Terminación Anticipada según Taboada (2008), es un tipo de institución consensual que permite la solución del conflicto jurídico penal, en forma alternativa y hasta preferente por su apresuramiento y eficacia a la culminación tradicional en un juicio público y contradictorio. Es una suerte de acuerdo y transacción previa a la etapa de juzgamiento que palpablemente contiene aquiescencias reciprocas, el imputado negocia la admisión de culpabilidad y el fiscal negocia una reducción de la penal (pág. 56).

Es decir, podemos entender que su naturaleza lo constituye una forma de simplificación procesal, cuya característica es el consenso y por tanto es uno de los exponentes de la justicia negociada, que en este caso tiene por finalidad concluir la causa durante la investigación preparatoria. El objeto de negociación es sin duda la pena; pero ello no implica negociar de los cargos que se imputa, es decir cambiar de imputación a la legalmente imputada o una pena distinta a la prevista en la norma, por

cuanto este principio debe respetar los estándares de legalidad, y debería ser no solo los estándares de legalidad sino los estándares punitivos para los delitos que revisten gravedad y los resarcimientos integrales a la víctima.

En ese sentido la terminación anticipada debe entenderse como un consenso entre fiscal y el imputado, sin las demás partes, aspecto que nos parece contradictorio, ya que es la víctima titular del bien jurídico protegido y del cual debería participar en la negociación, donde el imputado supone la aceptación de los cargos, negociando su pena, así como también se sostiene que la finalidad es concluir el proceso de forma rápida, impidiendo así su prolongación; es decir, seguir con las demás etapas (Doig, 2004, pág. 132).

Según Cubas (2009) existen dos tipos de procesos especiales, aquellos que recurren a las formas de simplificación de trámite del proceso como es el caso de la terminación anticipada, el proceso inmediato y colaboración eficaz, desarrollando un trámite reducido en comparación con el proceso común y, a aquellos que existen, por la mayor idoneidad de su trámite para conocer ciertos casos como el proceso de seguridad, el proceso por ejercicio privado de acción privada o el proceso por razón de la función pública (pág. 91).

Entonces de los párrafos indicados podemos decir, que la naturaleza de la terminación anticipada radica no solo en la reducción del procedimiento sino también la descarga procesal, pero que ello no conlleva a que vaya negociarse por cada delito sin límites y sin la participación de la víctima, lo cual el estado todavía tiene una tarea en delimitar la naturaleza de este mecanismo de simplificación, con esto no estamos diciendo que no se aplique sino que debe delimitarse sus estándares normativos, ya que a lo largo de la historia de su implementación habido casos que han dejado disconformes a la sociedad y a la propia víctima.

Asimismo, se dice, que la simplificación procesal que conlleva la introducción de la terminación anticipada del proceso en nuestro ordenamiento procesal no debe conducir a sacrificar las garantías. La eficacia y simplificación del proceso penal no tiene por qué significar el sacrificio de los derechos fundamentales del imputado y de la víctima, se debe garantizar en este mecanismo tanto una pena racional con los beneficios que otorgue esta figura jurídica y que el beneficiado (imputado) repare a la víctima del delito (Espinoza, 1998, pág. 46).

Es preciso también indicar, siguiendo a Doig (2004) que en aras de la simplificación procesal no se puede sacrificar el interés público que existe en perseguir, procesar y castigar los delitos de extrema gravedad. Se han de simplificar los procesos para delitos que no tienen conminada pena elevada o cuya investigación y juzgamiento requiera el desarrollo de la actividad probatoria con todas las garantías de inmediación, contradicción y oralidad. No cabe duda, por ejemplo, que para el combate del crimen organizado no está diseñado la terminación anticipado (pág. 176).

Por otro lado, dentro de esta naturaleza jurídica de la terminación anticipada, se señala que se trata de uno de los exponentes de la justicia penal negociada y basada en el principio del consenso, entiéndase a la primera como un sistema de contractualismos entre el fiscal e imputado, donde se negocia la pena, el monto de la reparación civil y la admisión o conformidad con los cargos imputados por el Ministerio Público que se infunden en la necesidad del imputado de obtener beneficios o premios a cambio de la confesión y del fiscal lograr el éxito de la pretensión en forma célere; y existe consenso porque ambos deberán estar de acuerdo para su procedencia, no importando la participación de la víctima (Sánchez, 2008, pág. 386)

Ámbito de aplicación y oportunidad de la terminación anticipada

En cuanto a la aplicación de la terminación anticipada anteriormente solo se traba de dos rubros delictivos, siendo uno de ellos para los delitos de tráfico ilícito de drogas regulado en el Código Penal por imperio de la Ley 26320 y la totalidad de delitos aduaneros regulados en la Ley 28008.

Como se trataba de un proceso limitado solo para algunos delitos, solo se daba curso a la solicitud respectiva una vez que se haya dilucidado, en incidente aparte, la terminación anticipada se podía instaurar en la medida que dicho ilícito no era de mayor gravedad que el de tráfico ilícito en drogas o aduanero.

Actualmente, según la regulación de la terminación anticipada en el código procesal penal, importa la aceptación de responsabilidad por parte del imputado respecto del hecho punible objeto del proceso penal y la posibilidad de negociación acerca de las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias, así fluye del artículo 468° y 5 del Código Procesal. Al resultar aplicable para la generalidad de delitos (con la excepción de criminalidad organizada en su texto original, con las recientes modificaciones para el delito de feminicidio y delitos conexos a la libertad sexual), teniendo un ámbito de aplicación general y sometido sus reglas a una pauta unitaria, es decir estas pautas señaladas ha ido remplazando a las dos normativas acotadas como es la Ley 26320 y la Ley 28008.

En cuanto a la oportunidad de presentar la solicitud, puede instarse una vez que se ha dictado el auto de apertura de instrucción y durante la etapa de investigación o de investigación preparatoria (artículo 468 numeral 1 del CPP). Y quienes están legitimados para su presentación son el imputado y el Ministerio Público, y la parte civil o el tercero civil están excluidos siendo así que tampoco tiene la posibilidad de oponerse e impedir su realización, tal como lo señala la doctrina en este caso

se estaría vulnerando los derechos que tiene la víctima como principal afectado del delito, ya que no tiene esa facultad absoluta de expresar o negociar sus intereses en cuanto a la reparación civil, siendo así lícito la conclusión que el sistema penal está vulnerando los derechos que la constitución le asiste.

Objeto de la terminación anticipada

Puede afirmarse que el objeto de esta institución es la simplificación del proceso que lograría finalmente que la sociedad cuente con una administración de justicia eficaz y tiene como efecto el descongestionamiento de la carga procesal. Pero este objeto debería no solo buscar el descongestionamiento de la carga judicial, sino que debe velar por que se respetan los estándares del derecho penal persecutor y la reparación integral a la víctima.

Así mismo, San Martín (2020) señala que el “procedimiento de terminación anticipada se sitúa en la necesidad de conseguir una justicia más rápida y eficaz, siempre que se respete el principio de legalidad procesal” (pág. 31)

El artículo 471º del Nuevo Código Procesal Penal, establece que el imputado que se acoja a este proceso (terminación anticipada), recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte, este beneficio es adicional y se acumula al que reciba por confesión, siendo entonces que el imputado recibe doble beneficios.

Características de la terminación anticipada

Molina López, refiere que las características de la terminación anticipada derivan de la “teoría weberiana de racionalización”, la cual “desarrolla cuatro niveles: *eficacia, cálculo, previsibilidad y control*. En el primer nivel, la *eficacia*, se plantea una variación del estado de las cosas, se pasa de un estado de necesidad a un estado de satisfacción de la necesidad. En un segundo nivel, de *cálculo*, se parte de una suerte de

equiparación entre los ámbitos cuantitativos y cualitativos: cantidad y calidad son lo mismo, lo que como es lógico supone la exigencia de la prestación del servicio en el menor tiempo posible. En el tercer nivel, es la de *previsibilidad*, la gente sabe que al esperar no tendrá sorpresas. Finalmente, en el nivel de *control*, se prevé la obligación de respetar las normas y pautas establecidas” (cf. Reyna Alfaro 2014: 115).

Cubas Villanueva señaló como principales características del proceso de terminación anticipada, las siguientes: “1) Es un mecanismo de simplificación procesal de carácter consensual, 2) Se plantea únicamente durante la investigación preparatoria, 3) Solo se puede requerir o solicitar por una sola vez y 4) En caso de pluralidad de hechos punibles o imputados se admite por excepción acuerdos parciales”. Además, esta institución originalmente era aplicada a todos los delitos; sin embargo, posteriormente se han publicado modificatorias del artículo 471° del Código Procesal Penal, que exceptúan la aplicación del beneficio premial de reducción de una sexta parte de la pena, en los casos siguientes:

- Cuando sea el procesado un integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella; a partir de la vigencia de la Ley 30076, publicada el 19 de agosto de 2013.
- En los Delitos contra la Libertad, previstos en los capítulos IX (Violación de la libertad sexual), X (Proxenetismo) y XI (Ofensas al pudor público) del libro segundo del Código Penal; a partir de la vigencia de la Ley N° 30838, publicada el 04 de agosto de 2018.
- En los delitos de feminicidio contemplados en el artículo 108-B del Código Penal, a partir de la vigencia del Decreto Legislativo 1382, publicado el 28 de agosto de 2018.

Oportunidad para solicitar la terminación anticipada del proceso penal

Neyra (2010) sostiene que la terminación anticipada del proceso supone la realización de una serie de diligencias (de negociación) que se

tramita de forma paralela al proceso de cognición, que se da una vez abierta la instrucción o investigación y hasta antes de la terminación del mismo, puede ser a iniciativa del fiscal o del imputado, quienes solicitan al juez por única vez la celebración de una audiencia especial y privada (pág. 154).

La Terminación Anticipada regulada por el Nuevo Código Procesal Penal observa las siguientes reglas, a iniciativa del Fiscal o del imputado, y el Juez de investigación Preparatoria dispondrá una vez expedida la Disposición Fiscal hasta antes de formularse acusación fiscal (artículo 468 numeral 1), su celebración no impide la continuación del proceso, ya que este proceso simplificado se forma en cuaderno aparte.

□ **Durante la Investigación Preliminar:** Es allí donde el imputado y el Fiscal dan inicio a las primeras conversaciones sobre la aplicación de este proceso especial. De tal manera que en esta etapa ya se cuenta con el acuerdo precio entre ambos sujetos, posterior a ello el Fiscal dispone pasar a investigación preparatoria y presenta el requerimiento al Juez

□ **Durante la Investigación Preparatoria:** Tal como se encuentra regulado el proceso de terminación anticipada solo se presenta hasta antes de formularse la acusación escrita del Fiscal. Asimismo, considerándose este proceso como un mecanismo de simplificación procesal que permite que la causa concluya durante la investigación preparatoria según el artículo 468 inciso 1 donde señala que la disposición de formalización de la investigación preparatoria y hasta antes de la acusación y se aplica a cualquier tipo de delitos.

En cuanto a su oportunidad cabe destacar además que su finalidad es evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento si de por medio existe un acuerdo entre el imputado y el fiscal, aceptando los cargos de imputación el primero y obteniendo un beneficio por ello en la reducción de la pena hasta en una sexta parte. Y Sánchez (2008), además señala que este proceso dada su especialidad adelanta el requerimiento

acusatorio del Fiscal el cual se plante en la audiencia especial celebrada entre el fiscal y el imputado (pág. 91).

Beneficios por el proceso de terminación anticipada

Como es bien sabido la terminación anticipada constituye un mecanismo de simplificación procesal, donde el fiscal e imputado negocian la pena y también accesoriamente la reparación civil y consecuencias accesorias, pero dando central importancia a la negociación de su pena, dado que la reparación civil viene en un segundo plano con el fin de que el caso se acabe en la etapa de investigación, importando para el sistema procesal la descarga de los juzgados.

Pero el imputado por acogerse a esta figura sale premiado, donde el beneficio recibido por haber aceptado los cargos y haber alcanzado el acuerdo con el fiscal consiste en que la condena (pena) que se aplique puede ser extensamente menor a la que recibiría en caso de haber obtenido una sentencia condenatoria en la vía habitual y/o regular de un proceso penal.

Siendo para delimitar esta pena, se tiene entendido que debería ser bajo los estándares legales referido a la configuración establecido para cada tipo penal y las diferentes normas que contienen las circunstancias modificativas de la responsabilidad genéricas sean estas agravantes o atenuantes, es decir debería contarse con factores individualizados que establece el artículo 45° y 46° del código penal, siempre dentro del marco legal fijado en la pena básica y a partir de criterios referidos al grado de injusto y la culpabilidad del investigado, porque no debe tratarse de una negociación sin los más mínimos estándares de respetos normativos, ya que lo que se va negociar no es de la pena máxima del delito sino de lo que el fiscal vaya a requerir según el caso (Reyna, 2009, p. 155).

El acuerdo luego de la negociación, deberá determinar la pena concreta o final consensuada de lo que pidió el fiscal, aplicándose los beneficios que puede otorgarse por la figura de terminación anticipada. Es así que el artículo 471° del Nuevo Código Procesal Penal estipula que el beneficio que se adquiere por terminación anticipada, es decir la reducción de una sexta parte de la pena, es adicional y se acumula al beneficio que se recibe por confesión sincera (artículo 161 NCPP). Como lo establece el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, este beneficio por confesión modifica la responsabilidad de carácter genérico y excepcional, además define el marco penal correspondiente, por tanto, la acumulación de confesión sincera con el de terminación anticipada no encuentra obstáculo alguno.

Asimismo, debe tenerse presente conforme ya se ha ido advirtiendo, que la aplicación de la reducción de una sexta parte tiene un carácter fijo y automático debiendo aplicarse únicamente cuando ya se haya definido la pena concreta o final, no entendamos esta como pena máxima sino de lo que el fiscal solicita por el delito en aplicación de otros estándares que rodean al imputado y de lo que la norma regula los criterios de aplicación de la pena. Por lo que debe observarse, que el imputado sale premiado con la terminación anticipada, dado que permite la acumulación de beneficios y se negocia bajo una pena concreta y no sobre la máxima del delito.

Entonces si este sale premiado, también debería existir como contraparte que la víctima tenga una participación activa de ese acuerdo negociado y lograra que el imputado beneficiado cumpla con repáralo íntegramente, dado que es este quien sufre la acción típica del delito.

Características e intervención de los sujetos procesal en el Proceso de Terminación Anticipada.

Peña (1995) las reglas básicas se encuentran previstas en el Nuevo Código Procesal, donde se establece ciertas características:

- a) El Proceso de terminación anticipada puede ser solicitada por el Fiscal o el imputado ante el Juez de investigación preparatoria
- b) Oportunidad desde que el fiscal dispone la formalización de la investigación preparatoria de hasta antes de formula acusación.
- c) El Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, por única vez la celebración de una audiencia de terminación anticipada, pero sin embargo el cuaderno principal sigue en camino,
- d) La solicitud se presenta de manera conjunto o individual por el fiscal o el imputado, asimismo estos sujetos pueden sostener reuniones preparatorias informales antes de presentar la solicitud)

En cuanto al desarrollo de la audiencia se instalara con la asistencia obligatoria del fiscal y del imputado y su abogado defensor, y siendo facultativa la concurrencia de las demás partes, tal como se señala en este principio la concurrencia de la víctima es insignificante, siendo así que nos da a entender que la víctima es quien menos importa, lo cual discurre lo contrario puesto que es la víctima y/o el agraviado el principal interesado en culminar el proceso y de esa forma obtener una reparación civil de acorde al daño ocasionado, pero si su participación es insignificante como se cree que efectivamente se lograra un resarcimiento adecuada a sus necesidades.

Siguiendo a Villavicencio (2020) el Nuevo Código Procesal penal también establece a los siguientes sujetos procesales protagonistas del proceso de terminación anticipada:

- **El Imputado y su defensa.** - considerado como uno de los actores de mayor importancia puesto que es el conocedor de los hechos por las cuales está siendo procesado así mismo es el beneficiado que este tipo especial le otorga por someterse a este procedimiento especial.
- **El Ministerio Público.** - El ministerio público, representado por el Fiscal Provincial Penal asumiendo un rol muy importante. La ley le confiere la iniciativa para solicitar la celebración de la audiencia especial al fiscal.

□ **El Juez Penal.** - La juez una vez recibida la solicitud de terminación anticipada debe de constatar que los delitos objeto de procedimiento penal están incursos en su ámbito de aplicación, siendo así el Juez dispondrá la audiencia se realizará en acto privado, en cuaderno aparte y con la asistencia solo del imputado, su abogado defensor y el fiscal, en ella el juez deberá de explicar al procesado los alcances y consecuencias de su aceptación total o parcial.

Marco Legal de la Terminación Anticipada

Mediante la Ley 28671 del 31 de enero del 2006 se estableció la entrada en vigencia a nivel nacional de la sección V del Código Procesal Penal desde el 01 de febrero del 2006, pues bien, a partir de dicha fecha se viene aplicando en el territorio nacional el proceso de terminación anticipada.

De este modo la regulación, en sus aspectos esenciales, está desarrollada en el libro V, sección V, artículos del 468 al 471, del Nuevo Código Procesal Penal. Frente al proceso común del NCPP y ordinario e incluso sumario del antiguo Código de Procedimientos Penales de 1940, el proceso penal se erige de un proceso penal autónomo, no es una mera incidencia o un proceso auxiliar dependiente de aquel.

La sensatez para interpretar en este caso, es instituir de forma supletoria las pautas del proceso común u ordinario siempre y cuando justifiquemos la existencia de un defecto o vacío, por supuesto en tanto la norma objeto de interpretación no vulnere los principios que son base del procedimiento de terminación anticipada o las decisiones procesales que la rigen. (Fundamento del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116).

Es evidente por tanto que la interpretación y aplicación de dichas normas debe procederse dentro del contexto del código procesal penal del 2004, y lógico esta, dentro del sistema acusatorio, dejando así viejas interrogantes y dudas que se presentaban como por ejemplo si se podía

aplicar a los procedimientos ordinarios, división que se hace a los delitos sumarios y ordinarios del Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo 124, y otras interrogantes que surgen cuando aun aplicando el código de procedimientos penales (inquisitivo y mixto) se trata de aplicar normas propias de otro contexto como lo es del código procesal penal, siendo así; cualquier interrogante en la aplicación de la terminación anticipada deberá de examinarse conforme al sistema que se indica

Definición de la dimensión 1: Regulación en la norma

Doig (2004) Regulación es la acción y efecto de regular (ajustar o poner en orden algo, reglar el funcionamiento de un sistema, determinar normas). El término suele utilizarse como sinónimo de normativa. La regulación, por lo tanto, consiste en el establecimiento de normas, reglas o leyes dentro de un determinado ámbito.

Indicadores de la dimensión regulación en la norma

1. De acuerdo a los límites constitucionales
2. Adecuada o deficiente regulación en el NCPP
3. Mecanismo de simplificación procesal

Definición de la dimensión 2: Vía alterna

Villavicencio (2000) Una vez finalizada la investigación, y ya dentro del mismo procedimiento penal hay solamente dos formas, además de la sentencia, de poner fin al proceso. En este artículo te explicaré cuáles son las salidas alternativas del proceso penal y qué condiciones deben cumplirse; entre otras cosas. Las salidas de la vía alterna son:

1. **Suspensión condicional del procedimiento:** Se realiza un acuerdo entre el fiscal y el imputado. El acuerdo consiste básicamente en el hecho que el fiscal va a suspender el procedimiento, sujeto a que el imputado cumpla con ciertas condiciones. Si es que cumple con las exigencias impuestas, esto eventualmente conllevará a la extinción de la responsabilidad penal del imputado.

2. **El acuerdo Reparatorio:** Se realiza un acuerdo entre la víctima y el imputado. Básicamente aquí el imputado se obliga a indemnizar patrimonialmente a la víctima, y ésta a su vez, decidirá no seguir adelante con el juicio, poniendo fin al proceso.

Indicadores de la dimensión vía alterna

1. Proceso alterno al común
2. Reducción de etapas
3. Favorecimiento al sistema de descarga procesal

Definición de la dimensión 3: Acuerdo consensuado

Según la Real Academia Española (RAE), Acuerdo entre dos o más partes sobre un tema que estaba en discusión. El consensuar es el verbo, el acto, la acción a partir de la cual se logra ese acuerdo o consenso.

Indicadores de la dimensión acuerdo consensuado

1. Acuerdo de reuniones informales
2. Materia de negociación o acuerdo
3. Negociación o acuerdo sujeta a un control de legalidad

Teoría de Terminación anticipada

Terminación Anticipada del Proceso

Por tratarse de una base teórica que comprende un protocolo en el escenario legal hemos considerado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014). El cual se plasma en lo siguiente:

Principio de Economía Procesal.

Este principio exige el ahorro de tiempo, esfuerzo y dinero en las actuaciones procesales con el propósito de lograr un proceso más eficaz, se busca con esto alcanzar los fines del proceso con el menor uso de recursos, ya sean humanos, financieros o de otra índole. En suma el principio de economía procesal, procura la reducción de todo proceso innecesario que no guarda adecuada correlación con la necesidad que

pretenda satisfacer; pretende la simplificación y/o reducción de actos procesales, a fin de obtener una decisión final en el menor tiempo posible, con la aclaración que esta respuesta oportuna debe producirse dentro del marco constitucional establecido por nuestro ordenamiento jurídico y con respeto a los derechos fundamentales de los partícipes en el proceso.

Principio de Elasticidad Procesal.

También llamado principio de adaptabilidad del procedimiento a las exigencias del proceso, consiste en que el juez adecuara la exigencia de las formalidades al logro de los fines del proceso, como reza el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el cual ha sido entendido por la Sala Suprema Civil en el sentido de que el proceso no es un fin en sí mismo, sino el medio para obtener un pronunciamiento, y si bien las formalidades son imperativas, el juez debe adecuar su exigencia al logro de los fines del proceso.

Definición de la variable 2: Legalidad en el Delito de receptación

Se denomina a lo que incurren en un delito de receptación quienes conociendo la existencia de un delito contra la propiedad del que no ha tomado parte, y con propósito de enriquecerse, ayudan a los responsables del mismo a aprovecharse de sus efectos, o bien reciben, adquieren o esconden los efectos resultantes del delito (Cornejo, 2017).

Ferreiro (1992) indica que *“comete delito de receptación “aquel que, con ánimo de lucro y con conocimiento de un delito contra el patrimonio o el orden socioeconómico, en el que no haya intervenido ni como autor ni como cómplice, ayude a los responsables a aprovecharse de los efectos del mismo, o reciba, adquiere u oculte tales efectos, agravando la penalidad a quien reciba, adquiere u oculte los efectos del delito para traficar con ellos si el tráfico se realizase utilizando un establecimiento o local comercial o industrial”.*

Análisis del delito de receptación

Ruiz (1998), el delito de receptación debe determinarse de manera diferente desde su misma incidencia por ser este un delito que deriva de

uno anterior, ya que la identidad a un mismo bien jurídico se pierde por primero existir un autor y luego de ello el receptor, es decir, se abandona la exigencia de que haya identidad en la afectación a un mismo bien jurídico, primero por la existencia de un autor y luego del receptor, ya que se supone la afectación del bien únicamente cometida por el autor y la segunda en calidad de encubridor o por lo menos es lo que debe determinar la doctrina.

Evolución histórica del delito de receptación

El delito de receptación ha tenido su tratamiento en la legislación española, sufriendo una evolución desde su configuración como una forma de participación, modalidad del encubrimiento, hasta llegar a la Ley de 9 de Mayo de 1950 que la regula como delito independiente, dentro del Título "De los delitos contra la propiedad" (Ocaña Díaz, 2000).

Los antecedentes históricos del delito de receptación se encuentran hasta 1950, como encubrimiento, los juristas consideraban al delito de receptación como parte del delito de encubrimiento, incluso ambos conceptos, tienen un significado gramatical similar: "encubrimiento" es la acción y efecto de encubrir una cosa; "receptar" es, según el Diccionario de la Real Academia Española "ocultar o encubrir delincuentes que son materia de delito", teniendo este concepto una acepción más amplia que comprende la anterior. Parte de la doctrina considera que el término encubrimiento abarca tanto las conductas de prestar ayuda para eludir los efectos del delito (favorecimiento), como el beneficiarse el encubridor por sí mismo de los referidos efectos (receptación).

El delito de receptación ha sido estudiado en un primer momento con el termino encubrimiento, sin embargo, con la evolución del derecho punitivo y su mejor sistematización se ha llegado a la conclusión que el término encubrimiento abarca ocultamiento de bienes o personas. Es decir, abarca a la receptación como figura que lesiona el bien jurídico

“patrimonio” y las modalidades de favorecimiento real a personal que atentan contra el bien jurídico “administración de justicia”. Anteriormente se alegaba que el encubrimiento de bienes era un grado de participación del delito. No obstante, en los tiempos actuales, nadie con crédito científico discute que la receptación es un delito autónomo que atenta contra el patrimonio” (Salinas Siccha, 2013).

Lo que el Estado protege en definitiva es el patrimonio (puede ser el patrimonio como la propiedad). Es un delito “en referencia”, en la medida en que consiste sustancialmente en aprovecharse de los efectos de otro delito cometido (Bajo Fernández, 1990).

En la legislación positiva moderna, la receptación mayoritariamente es incluida entre los delitos contra el patrimonio. El maestro peruano Peña Cabrera, Raúl: Sostiene que “El criterio seguido 62 por el Código Penal Peruano en principio lo considera como un delito autónomo e incluido entre los delitos contra el patrimonio, concentrando el favorecimiento real y el favorecimiento personal en capítulo de los delitos contra la administración de justicia. Nuestra legislación Penal, siguiendo la evolución de las ideas penales, el delito de receptación en un primer momento fue regulado por el art. 243 del Código penal de 1924 como encubrimiento” (Peña Cabrera, Tratado de Derecho Penal, Parte Especial, 1993).

Entre los argumentos que hicieron posible el triunfo de la tesis de autonomía (a la que se afilia nuestro Código Penal vigente), tenemos: no se puede hablar de participación en un delito consumado; el interés lesionado en el encubrimiento es distinto al que se vulnera con el delito principal; los móviles del favorecedor son, con frecuencia, diferentes a los que determinaron la voluntad del autor a quien encubre, muchas veces falta el conocimiento del delito cometido precedentemente, aun cuando constare que el objeto adquirido es de procedencia ilícita, lo que obliga a elegir entre la impunidad o la responsabilidad objetiva, etc.

El fundamento político-criminal de tipificar este delito radica en fines de prevención general positiva, toda vez que con ello se pretende frenar la comisión de delitos futuros, pues resulta evidente que el receptor, al facilitar el aprovechamiento económico de los bienes obtenidos por la comisión de un delito precedente, se constituye en el promotor, animador e incentivador de delitos consistentes en la sustracción indebida de bienes ajenos.

En doctrina y la jurisprudencia, teniendo en cuenta si el objeto material del delito es el mismo del delito antecedente (u otro cambiado por el del delito antecedente), diferencia a la receptación en dos clases: la receptación en cadena y la receptación sustitutiva. Se configura la receptación en cadena cuando el bien receptado es el mismo que fue objeto del delito primigenio o antecedente; en tanto que la segunda clase se configura cuando el bien receptado es aquel adquirido o sustituido por el bien objeto del delito primigenio o antecedente.

Estructura del tipo penal del delito de receptación

Tipo penal

En la actualidad el delito de receptación se encuentra regulado en el art. 194 del Código Penal Peruano con el siguiente tenor “El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa”.

Tipicidad objetiva

"El comportamiento delictivo en el delito de receptación consiste en adquirir, recibir en donación o en prenda, guardar, esconder, vender o ayudar a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa se tenía conocimiento o se debía presumir que provenía de un delito; que,

asimismo, es presupuesto del delito de receptación, el que se haya cometido un delito anterior, dado que se exige que el bien sobre el que recae la receptación proceda de un delito".

De la estructura del tipo penal 194° y del concepto formulado por nuestro máximo tribunal de justicia se evidencia que la configuración del delito exige la concurrencia de elementos objetivos trascendentes. A falta de alguno de ellos, el delito no aparece.

Tipicidad subjetiva de la Receptación

“El elemento subjetivo se encuentra constituido por el conocimiento cierto o la presunción de que el bien procede de un delito anterior, y la voluntad de aprovecharse de tales efectos”. (Rojas, 2000)

“La figura delictiva in examine, recoge dos variantes para dar por verificado el tipo subjetivo del injusto: primero, cuando el agente tenía conocimiento que el bien tenía procedencia delictuosa, o cuando debía presumir dicho origen. (...) El dolo del autor debe cubrir un conocimiento certero de que los bienes muebles que ingresan a su esfera de custodia, son de procedencia delictiva, sin necesidad de que ello suponga con exactitud cuál ha sido el delito cometido, así como sus circunstancias u otros pormenores. (...) Este delito no exige la presencia de un elemento subjetivo de naturaleza trascendente, como el ánimo de lucro, que ha sido incluido en otras legislaciones. Basta solo el dolo”. (Peña Cabrera Freyre, 2012)

Definición de la dimensión 1: Delito de tipo patrimonial

Rojas (2009) Agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona de manera concertada para cometer uno o más delitos graves” (y obtener un beneficio económico).

Indicadores de la dimensión delito de tipo patrimonial

1. Defensa del patrimonio de la persona
2. Conducta típica
3. Temporalidad de la pena

Definición de la dimensión 2: Conducta dolosa

Código Penal Peruano (2016) "Artículo 22:

La conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. ... Lo anterior significa básicamente que, una persona conoce y sabe con anterioridad que la conducta que va a realizar es punible y delictiva y a pesar de eso la comete.

Indicadores de la dimensión conducta dolosa

1. Intencionalidad
2. Premeditación
3. Imprudencia

Definición de la dimensión 3: Norma

Burgos (2009) Una norma jurídica es un mandato o regla que tiene como objetivo dirigir el comportamiento de la sociedad. En concreto, la norma jurídica confiere derechos e impone deberes a los individuos de la sociedad. Toda norma jurídica debe respetarse por los individuos, ya que, si se incumple puede suponer una sanción.

Indicadores de norma

1. Norma nacional
2. Norma internacional
3. Jurisprudencia nacional

Teoría sobre legalidad en el delito de receptación

Teoría que consideran al patrimonio como bien jurídico

El intento por explicar la esencia del delito de receptación como el mantenimiento de una situación ilícita anterior, ha derivado en dos puntos de vista, que sostienen que el bien jurídico lesionado es el mismo patrimonio del delito en referencia.

La teoría del mantenimiento o de la perpetuación

La doctrina mayoritaria señala que el bien jurídico protegido en la receptación es el patrimonio. Diversos autores entienden que este bien jurídico lo es en sentido amplio, y no restringido a una disminución patrimonial, sino de contenido patrimonial. Así, para Bustos, es simplemente una “ampliación de la protección en virtud de una consideración preventiva general”; para Conde-Pumpido, seguido por Bajo Fernández, se da una identidad del bien jurídico lesionado, “variando sólo la forma y el contenido” del ataque; para De La Mata Barranco, al considerar que el bien jurídico protegido es el patrimonio, señala que es la única postura “que puede mantenerse en la actualidad.

Enfatiza esto último al señalar que dada la “peculiar naturaleza del derecho lesionado -derecho de contenido patrimonial-, hace que tal derecho permanezca incólume, perdiendo únicamente su titular las facultades de ejercicio del mismo, o bien su contenido económico. “Para Zugaldía Espinar, el delito de receptación es una “perpetuación de infracciones contra la propiedad y el patrimonio”, que debe ubicarse en el Código Penal como disposición común a estos delitos. En Chile, Guzmán Dalbora sostiene esta posición, ya que “admitida su autonomía formal, la receptación ofende la propiedad, pues no otro es el interés tutelado”.

La teoría del aprovechamiento

Frente a la teoría del mantenimiento, Mezger señala sus dudas en lo que respecta a si en la receptación, la misma es castigada solamente

por la “perpetuación” de la situación antijurídica patrimonial o también por el “hecho de aprovechar” un hecho punible ya cometido. Admitiendo este último punto de vista, señala que el bien jurídico “no es solamente la propiedad sobre una cosa, sino también el no aprovechamiento de hechos punibles ya cometidos (circunscrito a la vinculación material) prevista”.

Según De la Mata, el principal defensor de esta teoría es Gallas, quien “define la esencia de la receptación en la interesada participación en el beneficio de un acto previo sometido a pena en salvaguardia de intereses patrimoniales”.

El mismo De la Mata sostiene que las menciones legales en que se basarían los defensores de esta teoría no son más que “una referencia a un elemento subjetivo del injusto que pueda servir para diferenciar esta conducta de otras que, pudiendo ser similares, pretendan únicamente el favorecimiento del autor del delito previo”. Con esto centra el problema en la determinación del bien jurídico, que para los partidarios de la teoría del aprovechamiento continúa siendo el patrimonio. Pero, éste se vería lesionado “si se considera que el aprovecharse de cosas ajenas -que siguen siéndolo- mediante el gasto, disfrute o mera tenencia, es equivalente al apropiarse o al apoderarse de las mismas, en el sentido que se desconoce la legítima titularidad patrimonial de un sujeto sobre unos objetos y se está disfrutando de una situación patrimonial contraria al ordenamiento jurídico, explicación que ya es ofrecida con total precisión por la teoría del mantenimiento”.

Una segunda crítica De La Mata, está centrada en una supuesta “ampliación desmesurada del tipo”, a la que “oponen los defensores de la misma que tal extensión no se producirá porque: en primer lugar, se exige un conocimiento cierto del delito del que proceden los objetos receptados; y en segundo lugar, algunos autores exigen una relación directa entre la cosa receptada y la que fue objeto del delito anterior.”

Otra crítica que se hace a esta teoría, por Roxin, citado por de la Mata, es “que se sanciona un comportamiento de vida amoral, lo cual no tiene cabida en un Derecho Penal del acto, orientado a la protección de bienes jurídicos.”

La teoría del dominio.

Gimbernat (1971) en su conocido trabajo ¿Tiene un futuro la dogmática jurídico penal? Podemos obtener la siguiente reflexión: *“La teoría del dominó, es cuando la crisis de la idea de la culpabilidad trae consigo la de la pena; y sin pena no puede haber Derecho penal”*.

2.3. Definición de término básico.

Acción típica

Todo acto efectuado ya sea consciente e inconscientemente genera una acción, pero esta a su vez debe ser dirigido en contra de otra persona con el fin de ocasionar un daño leve o grave. Es así por medio de instrumentos judiciales los agentes de investigación verifican si esta acción sea típica o atípica esa conducta y esta acción es de diversos tipos, lo relacionado por Gómez (2005 p. 127).

Comisión

Acción de cometer (incurrir en una falta o culpa, ceder funciones a otra persona). Por ejemplo: “La comisión de un delito semejante debe ser castigada con todo el peso de la ley”, “El acusado fue encontrado culpable por la comisión de abuso ultrajante (Pérez y Merino, 2010).

Culpabilidad:

Para Zaffaroni, Aliaga & Slokar (2005), el concepto de culpabilidad se funda en que el sujeto podía hacer algo distinto a lo que hizo y le era exigible en esas circunstancias que lo hiciese.

Delito

El delito es una infracción de las leyes del Estado, establecida para proteger la seguridad de los ciudadanos, el que resulta de un acto extremo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso (Carrara, 2000).

Guardar

Freyre (1983) afirma que el acto de guardar equivale a recibir en depósito un bien con el fin de custodiarlo, asumiendo la obligación de devolverlo cuando el depositante lo solicite. El delito se configura cuando el agente, sabiendo que el bien proviene de un delito precedente, lo recibe con el fin de guardarlo ya sea de modo directo del autor del delito anterior o de un tercero.

Sujeto Activo

Peña (2012) Puede ser cualquier persona que reciba el bien procedente de un delito que cometió otro. Es decir, el único requisito es que esta persona no haya participado en el hecho punible antecedente como autor material o partícipe.

Sujeto Pasivo

“Es el propietario del bien que constituyó el objeto material del delito anterior, pudiendo ser una persona física o jurídica”. (García del Río, 2004).

Punibilidad

Indica que un acto típicamente antijurídico y culpable debe ser sancionado penalmente. *Algunas veces, a quien haya cometido un acto típicamente antijurídico y culpable, no se le puede aplicar la sanción por las llamadas Causas de Impunidad, en el caso de que el autor sea menor de 18 años. Si bien ya es imputable por ser mayor de 16 años, es impunable, no se lo puede encarcelar, se lo lleva a una casa de reforma. Se le aplica sólo una Medida de Seguridad. (Machicado, 2010).*

Tipicidad

La tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario realizado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Zaffaroni, Aliaga & Slokar (2005) califican a la tipicidad como la característica que tiene una conducta en razón de estar adecuada a un tipo penal, es decir, individualizada como prohibida por un tipo penal. Antijuridicidad: Es lo contrario al Derecho.

Vender

Transferir un bien a otro a cambio de una onerosidad por el mismo. Obtener un provecho. "(...) provecho que puede el receptor compartir con el autor del delito principal, significando así una colaboración en la venta del bien, consiguientemente es la utilización económica que de ella se obtenga". (Reátegui Sánchez, 2009)

2.4. Formulación de la Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general.

La terminación anticipada se relaciona significativamente con la legalidad en el delito de receptación en los juzgados unipersonales de Coronel Portillo 2020.

2.4.2. Hipótesis específicas

1. La regulación en la norma se relaciona significativamente con la legalidad en el delito de receptación en los juzgados unipersonales de Coronel Portillo 2020.
2. La vía alterna se relaciona significativamente con la legalidad en el delito de receptación en los juzgados unipersonales de Coronel Portillo 2020.
3. El acuerdo consensuado se relaciona significativamente con la legalidad en el delito de receptación en los juzgados unipersonales de Coronel Portillo 2020.

2.5. Variables

Terminación anticipada (V1)

Dimensiones:

- Regulación en la norma
- Vía alterna
- Acuerdo consensuado

Delitos de receptación (V2)

Dimensiones:

- Delito de tipo patrimonial
- Conducta dolosa
- Norma

2.5.1. Definición conceptual de las variables.

Terminación anticipada

El profesor Peña (1995), conceptualiza la terminación anticipada como “un rito procesal que se da una vez abierta la instrucción o investigación hasta antes la terminación del mismo o en su defecto en el plazo complementario, a iniciativa del fiscal o imputado, quienes solicitan al juez por una sola vez la celebración de una audiencia especial y privada, la cual constara de cuaderno a parte y solamente con la asistencia del juez, fiscal, procesado o procesados y el abogado defensor. Donde de acogerse o aceptarse el acuerdo, se rebaja la pena al imputado en una sexta, sin perjuicio del de confesión sincera” (pág. 161).

Legalidad en el delito de receptación

Mérida (2006), el delito de receptación se encuentra dentro de los que constan en la clasificación en contra de la propiedad y como es lógico este es un delito que afecta al patrimonio, en donde una persona ayuda a circular un bien de varias formas siendo estas guardar, esconder, vender o ayudar a negociar, siendo este producto un acto delictuoso. (p.55).

2.5.2. Definición operacional de las variables.

Terminación anticipada

Para Burgos (2009), la terminación anticipada “es un proceso que está sujeto a los principios formales del Estado de Derecho, toda vez que se aplica en un proceso que, si bien es acusatorio, también garantiza el cumplimiento y respeto de los derechos ciudadanos; por lo que, al realizar un análisis de nuestra realidad actual, observamos que este proceso podría estar entrando en un conflicto debido a una serie de factores tanto formales como materiales” (pág. 92).

Legalidad en el delito de receptación

Cortina Cadenas (1992) indica que “El delito de receptación, consiste en el abordaje de un problema sobre la forma de tipificar y sancionar a aquellas personas responsables de ayudar, contribuir, recibir bienes por parte de los sujetos activos en la comisión de un delito y que no se encuadra dentro de la acción que pueda ejecutar el autor o el cómplice de conformidad con la Ley”.

2.5.3. Operacionalización de variables.

Variable 1: Terminación anticipada

Dimensiones	Indicadores	N°	Ítems	Escala de medición
			Contenido	
D1. Regulación en la norma	De acuerdo a los límites constitucionales	1	¿Usted considera que la terminación anticipada en su regulación normativa de acuerdo a los límites constitucionales debe guardar armonía con el cumplimiento por parte del Estado de lo normado en la Constitución Política?	1. .Nunca 2.Casi nunca 3.Casi siempre
	Adecuada o deficiente regulación en el NCPP	2	¿Usted considera que la adecuado a deficiente regulación del nuevo código procesal penal de los operadores judiciales respetan en su cabalidad los términos normativos (reglamentados) aplicables a la terminación anticipada del Proceso Penal?	

	Mecanismo de simplificación procesal	3	¿Usted considera que debe delimitarse ciertos aspectos de la norma a fin de que sea más eficiente la aplicación de la terminación anticipada del Proceso como mecanismo de simplificación procesal?	4. Siempre
D2. Vía alterna	Proceso alterno común	4	¿Considera usted que por su naturaleza consensuada de la terminación anticipada del proceso constituye un mecanismo de simplificación procesal alterno al proceso común?	
	Reducción de etapas	5	¿Usted considera que la reducción de etapas de la terminación anticipada del proceso es un mecanismo de simplificación procesal que resulta beneficioso para el imputado, al obtener beneficios en la reducción de la pena?	
	Favorecimiento al sistema de descarga procesal	6	¿Usted considera que al favorecimiento al sistema de descarga procesal se debe dar la confesión sincera?	
D3. Acuerdo consensuado	Acuerdo de reuniones informales	7	¿Considera usted que el acuerdo a las reuniones informales se pueda respetar a cabalidad los términos normativos (reglamentados) aplicables a la terminación anticipada del Proceso Penal?	
	Materia de negociación o acuerdo	8	¿Cree que la no intervención la víctima en la negociación entre el imputado y el fiscal en el proceso de terminación anticipada afecta su derecho a una reparación civil proporcional al daño que ha sufrido?	
	Negociación o acuerdo sujeta a un control de legalidad	9	¿Usted considera que la víctima debe negociar su reparación civil con el imputado y la fiscalía a fin de que resulte procedente que se aplique la terminación anticipada del proceso y como consecuencia el imputado obtener beneficios en la rebaja de su pena?	

Variable 2: Legalidad en el delito de receptación

Dimensiones	Indicadores	N°	Ítems	Escala de medición
			Contenido	
D1. Delito de tipo	Defensa del patrimonio de la persona	1	¿Cree usted que la defensa del patrimonio de la persona que formen parte de Estado Peruano debe estar por encima del derecho a la libertad?	

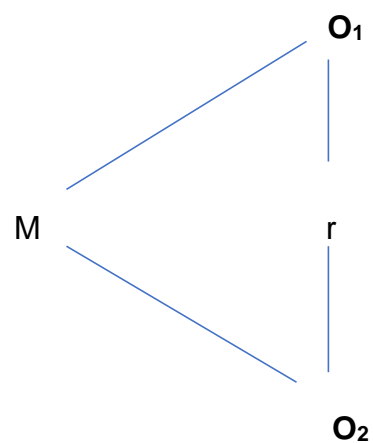
patrimonial	Conducta típica	2	¿Cree usted que la conducta típica especificada del delito de receptación en el Código Penal se encuentra debidamente redactada?	1. .Nunca 2.Casi nunca 3.Casi siempre 4. Siempre
	Temporalidad de la pena	3	¿Cree usted que la temporalidad de la pena dispuesta en la redacción del delito de receptación en el Código Penal Peruano es congruente con los supuestos que establece este delito?	
D2. Conducta dolosa	Intencionalidad	4	¿Cree usted que el delito de receptación se produce siempre con intencionalidad?	
	Premeditación	5	¿Cree usted que el delito de receptación se produce en su totalidad con premeditación?	
	Imprudencia	6	¿Cree usted que el delito de receptación se da mediante la imprudencia?	
D3. Norma	Norma nacional	7	¿Cree usted que en los procesos resueltos sobre delito de receptación se aplicó correctamente lo que establece la norma nacional sobre debido proceso?	
	Norma internacional	8	¿Considera usted que se debe tener en consideración la norma internacional para tipificar el delito de recepción tomando en cuenta el dolo y la culpa?	
	Jurisprudencia nacional	9	¿Cree usted que la jurisprudencia nacional en los procesos resueltos sobre delito de receptación se aplicó correctamente lo que establece el Código Penal sobre los principios de la ley penal?	

CAPITULO III: METODOLOGIA.

3.1. Diseño de la investigación.

La investigación es de diseño descriptivo correlacional, porque permite medir, evaluar o recolectar datos sobre las variables, dimensiones o componentes cuyo propósito es explicar el índice y el grado de correlación entre dos o más conceptos, así lo indica Hernández C., Fernández C., y Baptista P. (2006).

El esquema que se utilizara es:



Dónde:

M: Jueces de la provincia de coronel portillo.

O₁: Variable 1 terminación anticipada

O₂: Variable 2 legalidad en el delito de receptación

r: Relación entre las variables

3.2. Población y muestra.

3.2.1. Población.

Según Hernández (2010) “la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (.....). Las poblaciones deben situaciones claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo”.

La población está conformada por 30 jueces de la provincia de Coronel Portillo.

3.2.2. Muestra

Según Hernández (2010), “la muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Siendo la Muestra de 30 jueces de la provincia de coronel portillo.

3.2.3. Muestreo.

Se realizó un muestro no Probabilístico o dirigido, por consiguiente, los resultados son generalizables a la muestra en sí y no a la población. Además, debido a la necesidad de estudio de la terminación anticipada y su legalidad en el delito de receptación se realizó un muestreo por conveniencia.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

La Técnica que se utilizará es la encuesta, según Hernández et al. (2014): “Es una técnica basada en preguntas a un número considerable de personas, utilizando cuestionarios, que, mediante preguntas, efectuadas en forma personal telefónica o correo permiten indagar, características, hábitos, costumbres, gustos, conocimientos calidad de vida situacional etc. Dentro de una comunidad determinada”. (p. 116)

Los instrumentos que se utilizaron en la medición de las variables son:

3.3.1. La técnica.

3.3.1.1 La encuesta.

Se estableció preguntas escritas a los participantes según la muestra requerida, con el propósito de generar datos cuantitativos. (Hernández et al., 2008).

3.3.2. El instrumento

3.3.2.1 El cuestionario.

Instrumento es el cuestionario, que se estructurará en función a preguntas cerradas para recoger la información que nos permitió procesar los datos. Se elaboró dos cuestionarios para recoger la información. Hernández (2010 p.244)

3.4. Validez y confiabilidad del instrumento.

Validez

Los instrumentos fueron validados por un juicio de expertos metodólogos considerando las variables de estudio, los indicadores y los índices (se adjuntan en los anexos).

Confiabilidad

La confiabilidad de Alfa de Cronbach es un coeficiente de equivalencia por tanto no tiene en cuenta ciertas fuentes de error como el error temporal, y por ello no puede tomarse como reemplazo de un coeficiente de estabilidad.

Resultados de la confiabilidad del Coeficiente de Alfa de Cronbach

Instrumento	Nº ítems	Alfa de Cronbach
Terminación anticipada	09	0,903
Legalidad en el delito de receptación	09	0,905

“Terminación anticipada” de $\alpha=0,903$ (altamente confiable) y para el instrumento: “Legalidad en el delito de receptación de $\alpha=0,905$ (altamente confiable).

3.5. Técnicas para el procesamiento de la información.

La recolección se realizó mediante el cuestionario auto administrado. Para el análisis de los datos obtenidos se aplicarán métodos estadísticos, utilizando el software estadístico SPSS Statistics V.23 de la IBM, y la hoja de cálculo Excel.

CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1 Presentación de resultados.

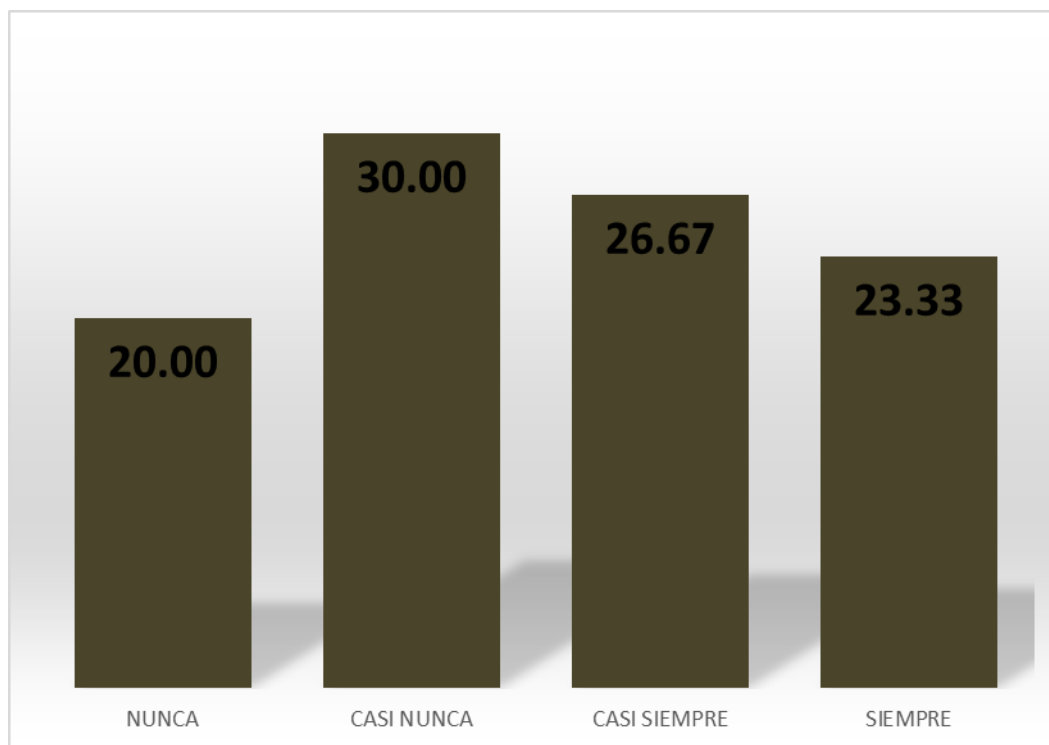
A continuación, se analizan los resultados obtenidos en la presente investigación, siguiendo los objetivos y corroborando las hipótesis planteadas.

Tabla 1: Resultados de la dimensión regulación en la norma.

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	6	20.00
CASI NUNCA	9	30.00
CASI SIEMPRE	8	26.67
SIEMPRE	7	23.33
(%)	30	100.00

Fuente: Instrumentos aplicados

Figura N° 1: Resultados de la dimensión regulación en la norma



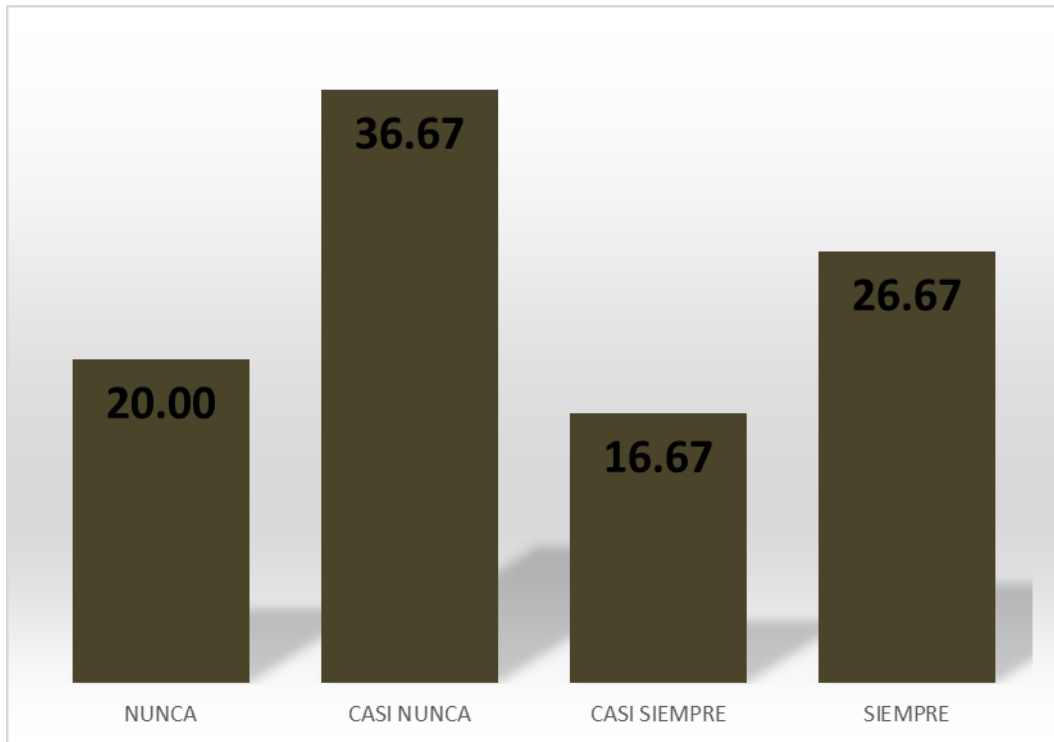
Interpretación: de la tabla 1 y figura 1 la regulación en la norma; el 30% de encuestados refieren casi nunca, seguido del 26.67% casi siempre, 23.33% siempre, y el 20% nunca.

Tabla 2: Resultados de la dimensión la vía alterna

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	6	20.00
CASI NUNCA	11	36.67
CASI SIEMPRE	5	16.67
SIEMPRE	8	26.67
(%)	30	100.00

Fuente: Instrumentos aplicados

Figura N° 2: Resultados de la dimensión la vía alterna



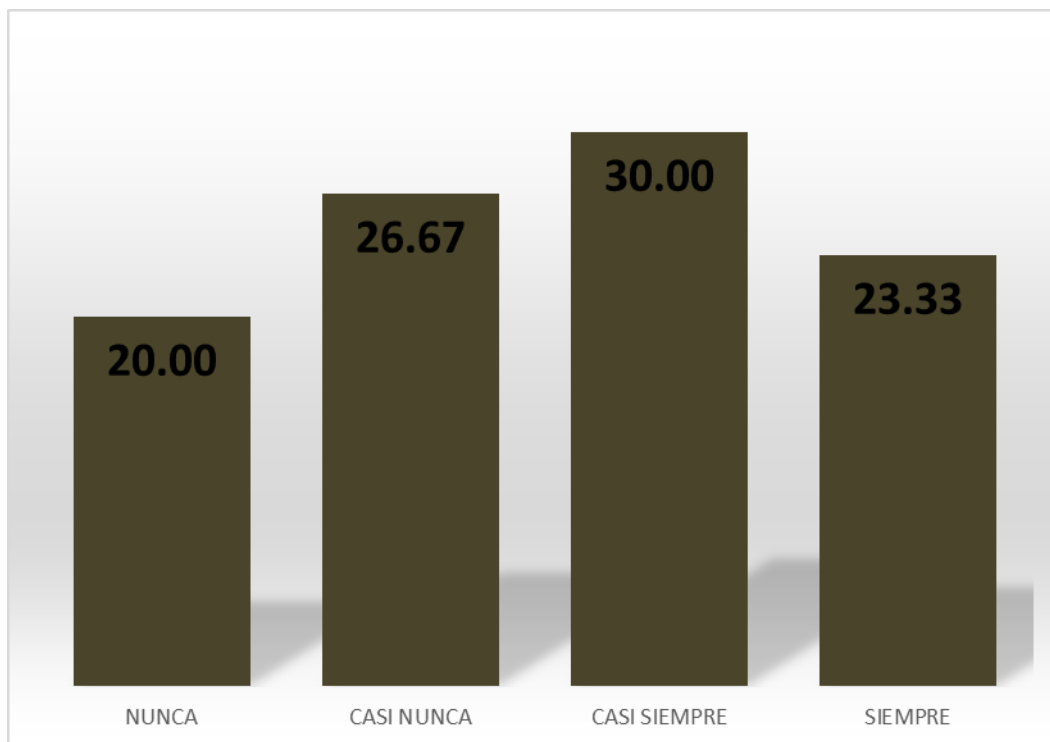
Interpretación: de la tabla 2 y figura 2 la dimensión la vía alterna; el 36.67% de encuestados refieren casi nunca, seguido del 26.67% siempre, 20% nunca, y el 16.67% nunca.

Tabla 3: Resultados de la dimensión acuerdo consensuado

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	6	20.00
CASI NUNCA	8	26.67
CASI SIEMPRE	9	30.00
SIEMPRE	7	23.33
(%)	30	100.00

Fuente: Instrumentos aplicados

Figura N° 3: Resultados de la dimensión acuerdo consensuado



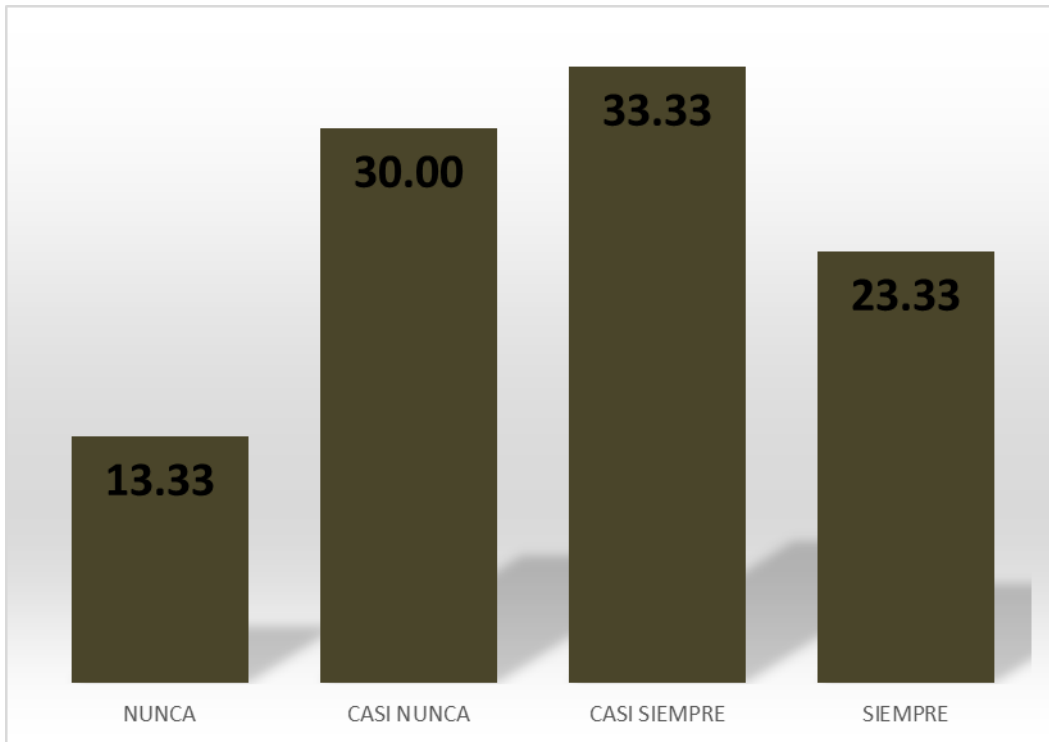
Interpretación: de la tabla 3 y figura 3 la dimensión acuerdo consensuado; el 30% de encuestados refieren casi siempre, seguido del 26.67% casi nunca, 23.33% siempre, y el 20% nunca.

Tabla 4: Resultados de la variable terminación anticipada

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	4	13.33
CASI NUNCA	9	30.00
CASI SIEMPRE	10	33.33
SIEMPRE	7	23.33
(%)	30	100.00

Fuente: Instrumentos aplicados

Figura N° 4: Resultados de la variable terminación anticipada



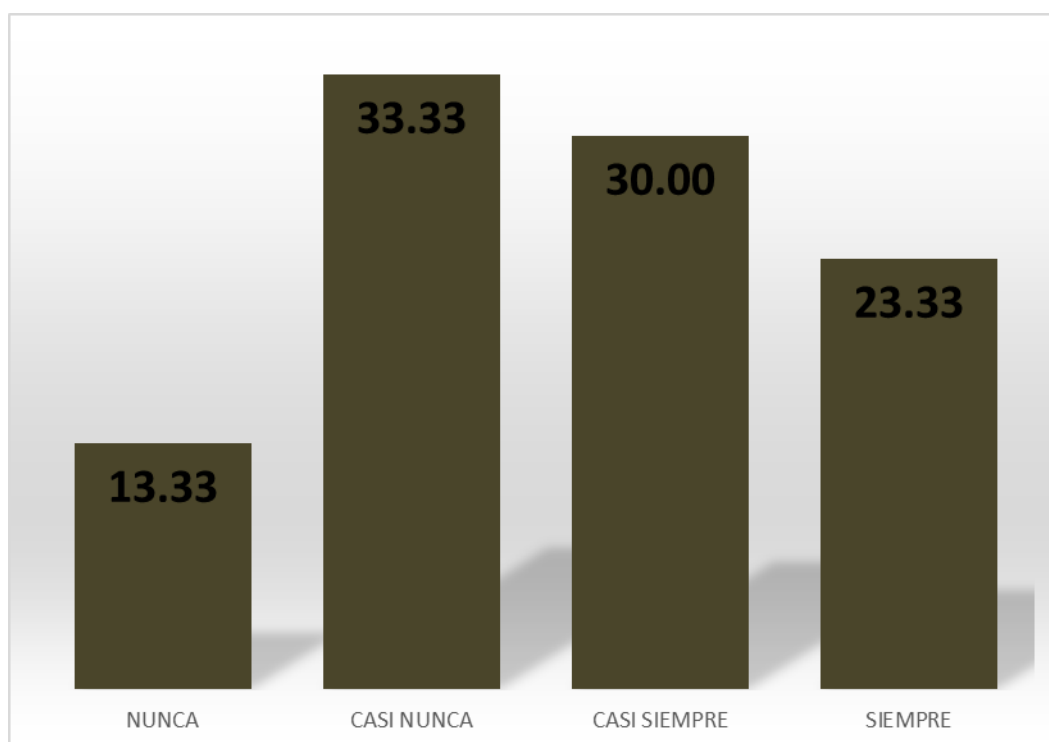
Interpretación: de la tabla 4 y figura 4 de la variable terminación anticipada, el 33.33% de encuestados refieren casi siempre, seguido del 30% casi nunca, 23.33% siempre, y el 13.33% nunca.

Tabla 5: Resultados de la dimensión delito de tipo patrimonial

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	4	13.33
CASI NUNCA	10	33.33
CASI SIEMPRE	9	30.00
SIEMPRE	7	23.33
(%)	30	100.00

Fuente: Instrumentos aplicados

Figura N° 5: Resultados de la dimensión delito de tipo patrimonial



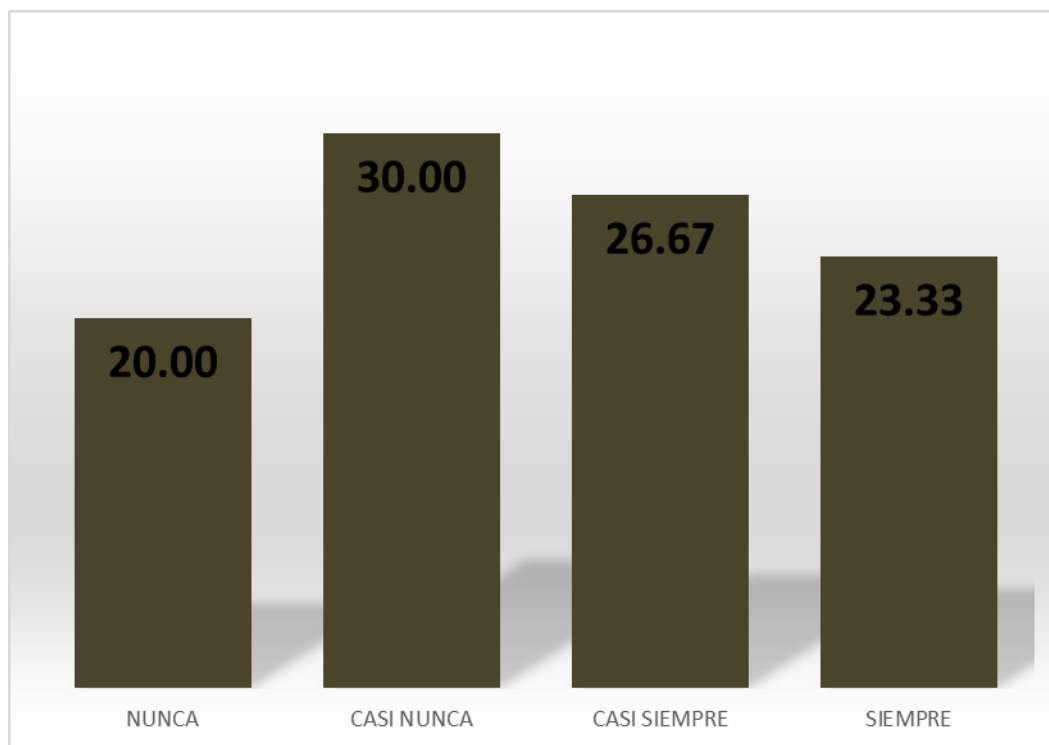
Interpretación: de la tabla 5 y figura 5 la dimensión delito de tipo patrimonial; el 33.33% de encuestados refieren casi nunca, seguido del 30% casi siempre, 23.33% siempre, y el 13.33% nunca.

Tabla 6: Resultados de la dimensión conducta dolosa

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	6	20.00
CASI NUNCA	9	30.00
CASI SIEMPRE	8	26.67
SIEMPRE	7	23.33
(%)	30	100.00

Fuente: Instrumentos aplicados

Figura N° 6: Resultados de la dimensión conducta dolosa



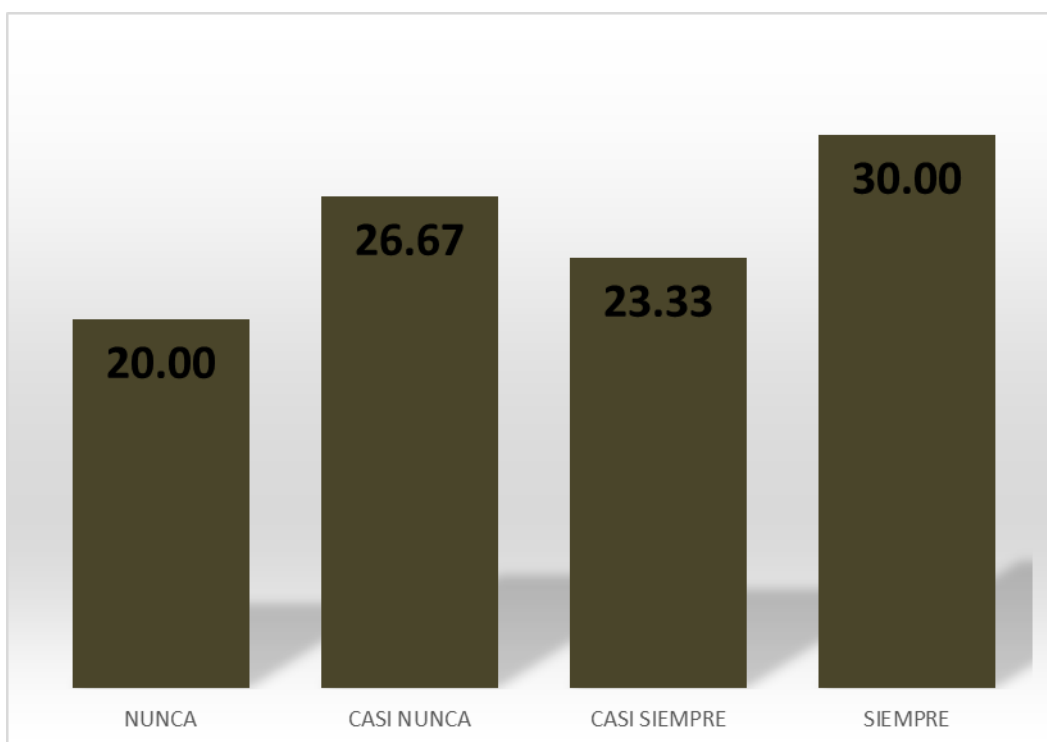
Interpretación: de la tabla 6 y figura 6 la dimensión conducta dolosa; el 30% de encuestados refieren casi nunca, seguido del 26.67% casi siempre, 23.33% siempre, y el 20% nunca.

Tabla 7: Resultados de la dimensión norma

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	6	20.00
CASI NUNCA	8	26.67
CASI SIEMPRE	7	23.33
SIEMPRE	9	30.00
(%)	30	100.00

Fuente: Instrumentos aplicados

Figura N° 7: Resultados de la dimensión norma



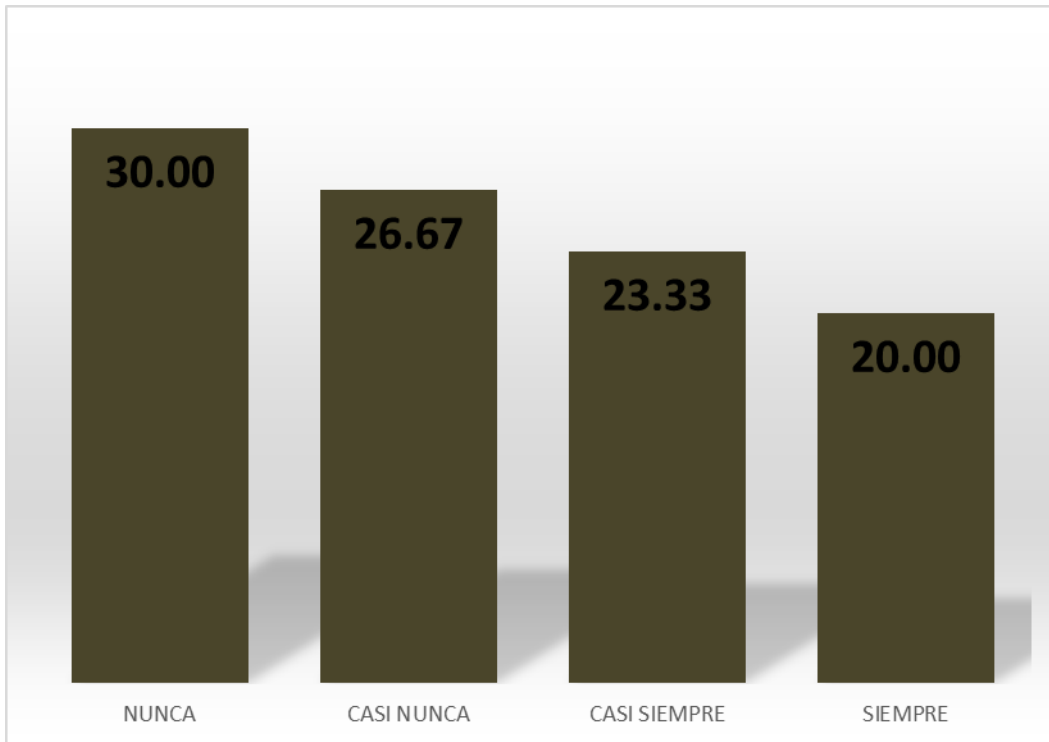
Interpretación: de la tabla 7 y figura 7 la dimensión norma; el 30% de encuestados refieren siempre, seguido del 26.67% casi nunca, 23.33% casi siempre, y el 20% nunca.

Tabla 8: Resultado de la variable legalidad en el delito de receptación

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	9	30.00
CASI NUNCA	8	26.67
CASI SIEMPRE	7	23.33
SIEMPRE	6	20.00
(%)	30	100.00

Fuente: Instrumentos aplicados

Figura N° 8: Resultados de la variable legalidad en el delito de receptación



Interpretación: de la tabla 8 y figura 8 la variable legalidad en el delito de receptación; el 30% de encuestados refieren nunca; seguido del 26.67% casi nunca, 23.33% casi siempre, y el 20% siempre.

4.1.1 Prueba de Hipótesis.

Prueba de Hipótesis General

Hipótesis general

La terminación anticipada se relaciona significativamente con la legalidad en el delito de receptación en los Juzgados Unipersonales de Coronel Portillo 2020.

Tabla 9. Hipótesis general

		Terminación anticipada	Legalidad en el delito de receptación
	Correlación de Pearson	1	,900**
Terminación Anticipada	Sig. (bilateral)		,000
	N	30	30
	Correlación de Pearson	,900**	1
Legalidad en el delito de receptación	Sig. (bilateral)	,000	
	N	30	30

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: Se acepta la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre la terminación anticipada y su legalidad en el delito de receptación en los Juzgados Unipersonales de Coronel Portillo, con un valor $r = 0.900$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.

Prueba de hipótesis específicas

HE1. La regulación en la norma se relaciona significativamente con la legalidad en el delito de receptación en los Juzgados Unipersonales de Coronel Portillo 2020.

Tabla 10.

Correlación de Pearson de regulación en la norma y legalidad en el delito de receptación

Correlaciones			
		Regulación en la norma	Legalidad en el delito de receptación
Correlación de Pearson		1	,888**
Regulación en la norma	Sig. (bilateral)		,000
	N	30	30
Correlación de Pearson		,888**	1
Legalidad en el delito de receptación	Sig. (bilateral)	,000	
	N	30	30

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: Se acepta la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre la regulación en la norma y su legalidad en el delito de receptación en los Juzgados Unipersonales de Coronel Portillo, con un valor $r = 0.888$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.

HE2. La vía alterna se relaciona significativamente con la legalidad en el delito de receptación en los Juzgados Unipersonales de Coronel Portillo 2020.

Tabla 11.

Correlación de Pearson de la vía alterna y la legalidad en el delito de receptación

		Vía alterna	Legalidad en el delito de receptación
	Correlación de Pearson	1	,885**
Vía alterna	Sig. (bilateral)		,000
	N	30	30
	Correlación de Pearson	,885**	1
Legalidad en el delito de receptación	Sig. (bilateral)	,000	
	N	30	30

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: Se acepta la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre la vía alterna y su legalidad en el delito de receptación en los Juzgados Unipersonales de Coronel Portillo, con un valor $r = 0.885$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.

HE3. El acuerdo consensuado se relaciona significativamente con la legalidad en el delito de receptación en los Juzgados Unipersonales de Coronel Portillo 2020.

Tabla 12.

Correlación de Pearson de acuerdo consensuado y legalidad en el delito de receptación

Correlaciones			
		Acuerdo consensuado	Legalidad en el delito de receptación
Correlación de Pearson		1	,876**
Acuerdo consensuado	Sig. (bilateral)		,000
	N	30	30
Correlación de Pearson		,876**	1
Legalidad en el delito de receptación	Sig. (bilateral)	,000	
	N	30	30

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: Se acepta la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre el acuerdo consensuado y su legalidad en el delito de receptación en los Juzgados Unipersonales de Coronel Portillo, con un valor $r = 0.876$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.

4.2 Discusión.

El trabajo titulado “La terminación anticipada y su legalidad en el delito de receptación en los Juzgados Unipersonales de Coronel Portillo 2020”, en relación a los resultados obtenidos se observó que el objetivo general, es de determinar la relación que existe entre la terminación anticipada y su legalidad en el delito de receptación en los Juzgados Unipersonales de Coronel Portillo; según la percepción de los jueces. El valor de la correlación fue de 0.900 (correlación positiva alta). De igual manera se determinó que la variable terminación anticipada, el 33.33% de encuestados refieren casi siempre, seguido del 30% casi nunca, 23.33% siempre, y el 13.33% nunca. Situación similar que se presenta la variable legalidad en el delito de receptación; el 30% de encuestados refieren nunca; seguido del 26.67% casi nunca, 23.33% casi siempre, y el 20% siempre.

Estos resultados de la variable terminación anticipada se encuentran sustentado en la investigación realizada por Huamán (2020) “*La terminación anticipada del proceso, implicancia como mecanismo de simplificación procesal en el nuevo código procesal penal*”. Concluye: La terminación anticipada del proceso si bien constituye un mecanismos de simplificación procesal, así lo ha previsto el legislador, a fin de que las causas sean resueltas en la etapa de investigación, ello no desmerece que en su regulación normativa y aplicación debe guardar armonía con los estándares constitucionales y respetar los derechos fundamentales tanto del imputado como de la víctima, entiéndase esta última que la víctima en el proceso penal vela por su derecho a una reparación civil sin perjuicio de los derechos que le reconoce el artículo 98° y siguientes del Código Procesal Penal, pues ha quedado demostrado que en este mecanismos de simplificación procesal se afecta los derechos resarcitorios de la víctima y se deja en total desprotección cuando sumado a esta, se negocia en delitos que revistan gravedad, y el imputado obtienen beneficios en la rebaja de su pena, incluso una rebaja acumulada por confesión sincera, que es mayor a la terminación anticipada. (p. 130).

En relación con la variable legalidad en el delito de receptación se encuentran sustentados en la investigación de Pallares (2019) *“El error de tipo en el delito de receptación”*, llego a la siguiente conclusión: Los derechos y principios consagrados en la Constitución, deben irradiar su contenido en las demás normas jurídicas infraconstitucionales, para el caso en particular de este tema de investigación, con el Código Orgánico Integral Penal, que, al tipificar las conductas penalmente relevantes, debe guardar coherencia con el contexto social y las posibilidades de desconocimiento del presunto infractor, sobre el origen o procedencia del bien mueble, y el eventual error de tipo vencible o invencible. El vacío normativo del Código Orgánico Integral Penal, sobre el error de tipo y, el error de prohibición, es complementado por la doctrina y la jurisprudencia, como fuentes del derecho auxiliares tanto para los operadores de justicia, así como para los justiciables, con la finalidad de excluir responsabilidad penal al sujeto activo, por el desconocimiento invencible en su participación. (p. 115).

En tal sentido los resultados coinciden con la teoría que se sustentan en La teoría del dominio. Gimbernat (1971) en su conocido trabajo *¿Tiene un futuro la dogmática jurídico penal? Podemos obtener la siguiente reflexión: “La teoría del dominó, es cuando la crisis de la idea de la culpabilidad trae consigo la de la pena; y sin pena no puede haber Derecho penal”*.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Conclusiones.

Se concluye en los siguientes:

1. En cuanto al objetivo general se acepta la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre la terminación anticipada y su legalidad en el delito de receptación en los Juzgados Unipersonales de Coronel Portillo, con un valor $r = 0.900$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.
2. En cuanto a los objetivos específicos, se acepta la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre la regulación en la norma y su legalidad en el delito de receptación en los Juzgados Unipersonales de Coronel Portillo, con un valor $r = 0.888$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.
3. Se acepta la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre la vía alterna y su legalidad en el delito de receptación en los Juzgados Unipersonales de Coronel Portillo, con un valor $r = 0.885$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.

4. Se acepta la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre el acuerdo consensuado y su legalidad en el delito de receptación en los Juzgados Unipersonales de Coronel Portillo, con un valor $r = 0.876$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.

Recomendaciones.

- Se sugiere al Ministerio Público, que, a partir de esta investigación, considere la importancia de construir un relato fáctico consistente y detallado para cada caso concreto, sobre todo tener especial cuidado en la descripción de la acción típica que implique la realización del elemento objetivo de punibilidad, dado que las imputaciones genéricas conllevan a la vulneración del principio de imputación necesaria y el derecho a defensa del imputado.
- Se sugiere a los Jueces de Investigación Preparatoria, sean más minuciosos en el control del juicio de tipicidad, el ámbito de la legalidad de la pena y la razonabilidad de la pena, observar el espacio punitivo del tipo penal, observar si la pena concreta redactado en el acta de acuerdo provisional está dentro de los parámetros mínimos y máximos del tipo penal; observar si las penas pactadas, son benignos o severos.
- Se debe establecer legalmente el delito de receptación para que acorde con lo que se establece en la Ley del Organismo Judicial, se le dé el sentido propio al término receptación.
- Se debe establecer el delito de receptación así: A quien, con ánimo de lucro, después de la comisión de un delito sin haber participado en éste ni como autor ni cómplice, tenga en su poder a cualquier título las especies del mismo, o las compre, venda o comercialice en cualquier forma, conociendo su origen o debía presumir que provenían de un ilícito penal.
- Se debe tipificar la figura jurídica del delito de receptación para que acorde con el Artículo 1 regulado en el Código Procesal Penal que contiene el principio de legalidad de las penas, se pueda imponer la sanción correspondiente.

Referencias Bibliográficas

- ALEGRIA J, CONCO C, GUTIERRES S, HERRERA D, MENZALA J, PONCE P, VILLANUEVA B. (2012). *La Terminación Anticipada en el Perú*. Lima.
- ALEGRIA, J., CONCO, C., GUTIERREZ, S., HERRERA, D., MENZALA, J., PONCE, P., & VILLANUEVA, B. (2012). *Terminación Anticipada del Proceso en el Perú*. Lima: Grijley.
- Bajo Fernández, Miguel, y Pérez Manzano, Mercedes, (1993) Manual de Derecho Penal, Parte I.
- Burgos Alfaro, J. (2009). *Criticas al Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Grijley. 135
- Burgos Alfaro, J. (2009). *El Nuevo Proceso Penal: su implicancia en la práctica con jurisprudencia y comentarios críticos*. Lima: Grijley.
- Cassana y Inchaustegui (2018) “*La falta de educación jurídica y su incidencia en la comisión del delito de receptación en el distrito de Callería en el año 2017*”. Universidad Nacional de Ucayali.
- Carrara, F. (2000) *Programa de derecho criminal parte general*, volumen I, Editorial Tenis, Bogotá, p.43.
- Conde-Pumpido Ferreiro (1999), Cándido, Encubrimiento y receptación, Ed. Bosch, Barcelona, 1955, pp. 25 y ss. Un resumen de éste, aunque sin todas las citas correspondientes, puede verse en Izzo Lira, Milena y Karelovic Ríos, Branco, El delito de receptación: análisis en el derecho comparado y revisión crítica de su tipificación en la ley chilena, Tesis, Universidad de Chile, 1999.
- Contreras Gonzales, M. E. (2005). *La Víctima en el Proceso Penal*. Lima: Fecat.
- Cornejo Sánchez, M. (2017) La imposición de la Pena privativa de la libertad y participación en el delito de receptación en el delito de receptación en la provincia de Cusco. Tesis de Maestría. Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Cuzco.

- Código Penal. (2016). *Decreto Legislativo N° 635* (Decimo segunda ed.). Lima: Deposito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.
- Cubas Villanueva, Víctor. *El proceso penal. Teoría y jurisprudencia constitucional*. Sexta Edición, Palestra Editores S.A.C, Lima, 2006.
- Cubas Villanueva, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal teoría y practica en su implementación*. Lima: Palestra Editores.
- Dávalos (2015) "*El delito de receptación y su concepción jurídica doctrinaria*". Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- De la Mata Barranco, Norberto José, (1995) 1. Límites de la sanción en el delito de receptación: La receptación sustitutiva y la teoría del mantenimiento. El artículo 546 bis f) del Código Penal. Ed. Ministerio de Justicia, Madrid, España, 1989. 2. Observaciones para una discusión sobre el concepto funcional de propiedad y patrimonio. En *Hacia un Derecho Penal Económico Europeo*, jornadas en honor del Profesor Klaus Tiedemann. Ed. Boletín Oficial del Estado, Madrid, España.
- Doig Diaz, Y. (2006). *El Proceso de Terminación Anticipada en el Código Procesal Penal de 2004*. Lima: Actualidad Jurídica.
- Espinoza Goyena, J. C. (1998). *Terminación Anticipada del Proceso penal*. Lima: Grijley.
- Freyre, L. (1983). *Derecho penal peruano. Parte especial*. Lima. Perú: Instituto de Ciencias
- Gálvez (2018) "*La efectividad de la terminación anticipada en el marco del Código Procesal Penal: análisis en el distrito judicial de Lima norte en el periodo 2011 - 2015*". Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- García del Río, F. (2004). *Manual de derecho penal. Parte general & especial*. Perú: Ediciones Legales Iberoamericanas E.I.R.L.
- Gálvez, T. (2005). *la Reparación Civil en el Proceso Penal*. Lima: EDEMSA

- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc GRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES.
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (2006). *Metodología de la investigación*. (4ta. Edic) México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hernández, W. (2008). *La carga procesal bajo la lupa: por materia y tipo de órgano jurisdiccional* (Instituto de Defensa Legal ed.). Lima - Perú: Roble Rojo Grupo de Negocios S.A.C.
- Hernández Breña, W. (2008). *La carga procesal bajo la lupa: por materia y tipo de órgano jurisdiccional* (Instituto de Defensa Legal ed.). Lima - Perú.
- Huamán (2020) “*La terminación anticipada del proceso, implecancia como mecanismo de simplificación procesal en el nuevo código procesal penal*”. Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Lozano (2019) “*Propuesta modificatoria del art. 194 del código penal peruano para incorporar la culpa en el delito de receptación*”. Universidad Señor de Sipan.
- Mackinnon (2002) “*Autoría y participación y el delito de receptación*”. Universidad de Chile.
- Merida (2006) “*El delito de receptación y la necesidad de su inclusión en la legislación penal guatemalteca*”. Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mendoza (2017) “*Terminación anticipada y la vulneración del principio de imputación necesaria en los juzgados de investigación preparatoria de San Román – Juliaca; 2012-2015*”. Universidad Nacional del Altiplano. Puno – Perú.
- Molina López, Ricardo. *La Conformidad en el Proceso Penal*. En: Colección de Ciencias Penales, Editada por la Universidad Pontificia Bolivariana, Grupo Editorial IBAÑEZ y Universidad de los Andes, Colombia, 2012.

- Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral* (Primera Edición ed.). Lima: Idemsa.
- Pallares (2019) *“El error de tipo en el delito de receptación”*. Universidad Central del Ecuador.
- Peña Cabrera Freyre, Alonso R. 2013. *Derecho penal. Parte especial. Tomo II*. Lima: IDEMSA.
- Peña Cabrera, Freyre. A. (2013). *Curso Elemental de Derecho Penal Parte Especial*. Lima.
- Peña Cabrera, R. (1995). *Terminación Anticipada del Proceso*. Lima: GRIJLEY.
- Peña Cabrera, R. (1995). *Terminación Anticipada del Proceso y Colaboración Eficaz*. Lima: Grijley.
- Pérez Porto, J. y Merino, M. (2010). *Definición de comisión*.
- REÁTEGUI SÁNCHEZ, James. 2015. *Manual de derecho penal. Parte especial. Delitos contra la vida, contra el patrimonio y otros*. Lima: Pacífico Editores. SAC.
- Reyna Alfaro, Luis. *La terminación anticipada en el Código Procesal Penal*. En: *Gaceta Jurídica, Segunda Edición, Lima – Perú, 2014*.
- Reyna Alfaro, L. (09 de junio de 2009). *La terminación Anticipada del Proceso en el Código Procesal Penal*. Lima: Jurista. Obtenido de <http://tecdeinvestigacionvilla.blogspot.com>
- Reyna Alfaro, L. (2009). *Los actos previos al inicio del proceso de terminación anticipada una lectura en clave Constitucional y Victimológico del Artículo 468 del Código Procesal Penal*.
- Salinas Siccha, R. (2013) *Derecho Penal Parte Especial. (5ta Edición)*. Lima. Editora y Librería Jurídica Grijley EIRL.
- Sánchez Velarde, P. (2008). *El Proceso de Terminación Anticipada*. *Revista Institucional N° 9, 51*.

San Martín Castro, C. (2009). *Derecho Procesal Penal* (Segunda ed., Vol. I).
Lima: Grijley.

San Martín Castro, C. (2009). *El Procedimiento de Terminación Anticipada*. Lima:
Grijley.

Taboada, G. (2008). *El Proceso Especial de Terminación Anticipada en el Nuevo
Código Procesal Penal*. Lima.

Zaffaroni, E., Aliaga, y A., Slokar A. (2005). *Manual de derecho penal. Parte
general*. Buenos Aires. EDIAR.

Anexos

Anexo 01: Matriz de consistencia

Título: La terminación anticipada y su legalidad en el delito de receptación en los Juzgados Unipersonales de Coronel Portillo 2020

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES, DIMENSIONES E INDICADORES	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN									
<p>¿En qué medida la terminación anticipada se relaciona con la legalidad en el delito de receptación en los Juzgados Unipersonales de Coronel Portillo 2020?</p>	<p>Determinar en qué medida la terminación anticipada y su legalidad en el delito de receptación en los Juzgados Unipersonales de Coronel Portillo 2020.</p>	<p>La terminación anticipada se relaciona significativamente con la legalidad en el delito de receptación en los Juzgados Unipersonales de Coronel Portillo 2020.</p>	<p style="text-align: center;">VARIABLE 1 TERMINACIÓN ANTICIPADO</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ DIMENSIÓN REGULACIÓN EN LA NORMA De acuerdo a los límites constitucionales Adecuada o deficiente regulación en el NCPP Mecanismo de simplificación procesal ■ DIMENSIÓN VÍA ALTERNA Proceso alterno al común Reducción de etapas Favorecimiento al sistema de descarga procesal ■ DIMENSIÓN ACUERDO CONSENSUADO Acuerdo de reuniones informales Materia de negociación o acuerdo Negociación o acuerdo sujeta a un control de legalidad <p style="text-align: center;">VARIABLE 2 LEGALIDAD EN EL DELITO DE RECEPTACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ DIMENSIÓN DELITO DE TIPO PATRIMONIAL Defensa del patrimonio de la persona Conducta típica Temporalidad de la pena ■ DIMENSIÓN CONDUCTA DOLOSA Intencionalidad Premeditación Imprudencia ■ DIMENSIÓN NORMA Norma nacional Norma internacional Jurisprudencia nacional 	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN No Experimental</p> <p>POBLACIÓN Está constituida por 30 jueces en la provincia de coronel portillo.</p> <p>MUESTRA Se estimó siguiendo los criterios que ofrece la estadística, teniendo en cuenta el muestreo NO PROBABILÍSTICO, por conveniencia. El tamaño de la muestra es 30 jueces en la provincia de coronel portillo.</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN CORRELACIONAL</p> <div style="text-align: center;"> </div> <p>SOFTWARE PARA PROCESAR DATOS: SPSS.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">Fuentes</th> <th style="width: 33%;">Técnicas</th> <th style="width: 33%;">Herramientas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Primaria</td> <td>Encuesta</td> <td>Cuestionario</td> </tr> <tr> <td>Secundaria</td> <td>Análisis documental</td> <td>Resumen de autores</td> </tr> </tbody> </table>	Fuentes	Técnicas	Herramientas	Primaria	Encuesta	Cuestionario	Secundaria	Análisis documental	Resumen de autores
Fuentes	Técnicas	Herramientas											
Primaria	Encuesta	Cuestionario											
Secundaria	Análisis documental	Resumen de autores											
<p>a) ¿En qué medida la regulación en la norma se relaciona con la legalidad en el delito de receptación en los Juzgados Unipersonales de Coronel Portillo 2020?</p> <p>b) ¿En qué medida la vía alterna se relaciona con la legalidad en el delito de receptación en los Juzgados Unipersonales de Coronel Portillo 2020?</p> <p>c) ¿En qué medida el acuerdo consensuado se relaciona con la legalidad en el delito de receptación en los Juzgados Unipersonales de Coronel Portillo 2020?</p>	<p>a) Determinar en qué medida la regulación en la norma se relaciona con la legalidad en el delito de receptación en los Juzgados Unipersonales de Coronel Portillo 2020.</p> <p>b) Determinar en qué medida la regulación en la norma se relaciona con la legalidad en el delito de receptación en los Juzgados Unipersonales de Coronel Portillo 2020.</p> <p>c) Determinar en qué medida la regulación en la norma se relaciona con la legalidad en el delito de receptación en los Juzgados Unipersonales de Coronel Portillo 2020.</p>	<p>a) La regulación en la norma se relaciona significativamente con la legalidad en el delito de receptación en los Juzgados Unipersonales de coronel portillo 2020.</p> <p>b) La vía alterna se relaciona significativamente con la legalidad en el delito de receptación en los Juzgados Unipersonales de coronel portillo 2020.</p> <p>c) El acuerdo consensuado se relaciona significativamente con la legalidad en el delito de receptación en los Juzgados Unipersonales de coronel portillo 2020.</p>											

Anexo 02 Instrumento de aplicación

CUESTIONARIO



Lee detenidamente cada una de las preguntas y marca dentro de los recuadros sólo un (X).

Dónde: Nunca = 1, Casi nunca =2, Casi siempre = 3, Siempre = 4

Variable1: Terminación anticipada

Nº	ITEMS	1	2	3	4
01	¿Usted considera que la terminación anticipada en su regulación normativa de acuerdo a los límites constitucionales debe guardar armonía con el cumplimiento por parte del Estado de lo normado en la Constitución Política?				
02	¿Usted considera que la adecuado a deficiente regulación del nuevo código procesal penal de los operadores judiciales respetan en su cabalidad los términos normativos (reglamentados) aplicables a la terminación anticipada del Proceso Penal?				
03	¿Usted considera que debe delimitarse ciertos aspectos de la norma a fin de que sea más eficiente la aplicación de la terminación anticipada del Proceso como mecanismo de simplificación procesal?				
04	¿Considera usted que por su naturaleza consensuada de la terminación anticipada del proceso constituye un mecanismo de simplificación procesal alternativo al proceso común?				
05	¿Usted considera que la reducción de etapas de la terminación anticipada del proceso es un mecanismo de simplificación procesal que resulta beneficioso para el imputado, al obtener beneficios en la reducción de la pena?				
06	¿Usted considera que al favorecimiento al sistema de descarga procesal se debe dar la confesión sincera?				
07	¿Considera usted que el acuerdo a las reuniones informales se pueda respetar a cabalidad los términos normativos (reglamentados) aplicables a la terminación anticipada del Proceso Penal?				
08	¿Cree que la no intervención la víctima en la negociación entre el imputado y el fiscal en el proceso de terminación anticipada afecta su derecho a una reparación civil proporcional al daño que ha sufrido?				
09	¿Usted considera que la víctima debe negociar su reparación civil con el imputado y la fiscalía a fin de que resulte procedente que se aplique la terminación anticipada del proceso y como consecuencia el imputado obtener beneficios en la rebaja de su pena?				

Variable 2: Legalidad en el delito de receptación

Nº	ITEMS	1	2	3	4
01	¿Cree usted que la defensa del patrimonio de la persona que formen parte de Estado Peruano debe estar por encima del derecho a la libertad?				
02	¿Cree usted que la conducta típica especificada del delito de receptación en el Código Penal se encuentra debidamente redactada?				
03	¿Cree usted que la temporalidad de la pena dispuesta en la redacción del delito de receptación en el Código Penal Peruano es congruente con los supuestos que establece este delito?				
04	¿Cree usted que el delito de receptación se produce siempre con intencionalidad?				
05	¿Cree usted que el delito de receptación se produce en su totalidad con premeditación?				
06	¿Cree usted que el delito de receptación se da mediante la imprudencia?				
07	¿Cree usted que en los procesos resueltos sobre delito de receptación se aplicó correctamente lo que establece la norma nacional sobre debido proceso?				
08	¿Considera usted que se debe tener en consideración la norma internacional para tipificar el delito de recepción tomando en cuenta el dolo y la culpa?				
09	¿Cree usted que la jurisprudencia nacional en los procesos resueltos sobre delito de receptación se aplicó correctamente lo que establece el Código Penal sobre los principios de la ley penal?				

Muchas gracias.....

Anexo 03 Validación de los instrumentos por juicio de tres expertos

MATRIZ DE VALIDACIÓN
TÍTULO DE LA TESIS: La terminación anticipada y su legalidad en el delito de receptación en los Juzgados Unipersonales de Coronel Portillo
 2020

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA				CITERIOS DE EVALUACIÓN						Observación y/o recomendación		
				Nunca (1)	Casi nunca (2)	Casi siempre (3)	Siempre (4)	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre el indicador y el ítems		Relación entre los ítems y la opción de respuesta				
								Si	No	Si	No	Si	No			
TERMINACIÓN ANTICIPADA	Regulación en la norma	De acuerdo a los límites constitucionales	¿Usted considera que la terminación anticipada en su regulación para el delito de receptación en los Juzgados Unipersonales de Coronel Portillo cumple con el principio de legalidad por parte del Estado de lo normado en la Constitución Política?	X				X				X				
		Adecuada a deficiente regulación en el NCPP.	¿Usted considera que la adecuada a deficiente regulación del nuevo código procesal penal de los operadores judiciales respaldan en su cabalidad los términos normativos (reglamentados) aplicables a la terminación anticipada del Proceso Penal?	X				X				X				
		Mecanismo de simplificación procesal	¿Usted considera que debe delimitarse ciertos aspectos de la norma a fin de que sea más eficiente la aplicación de la terminación anticipada del Proceso como mecanismo de simplificación procesal?	X				X				X				
	Vía alterna	Proceso alterno al común	¿Considera usted que por su naturaleza consensuada de la terminación anticipada del proceso constituye un mecanismo de simplificación procesal alterno al proceso común?	X				X				X				
		Reducción de etapas	¿Usted considera que la reducción de etapas de la terminación anticipada del proceso es un mecanismo de simplificación procesal que resulta beneficioso para el imputado, al obtener beneficios en la reducción de la pena?	X				X				X				
		Favorecimiento al sistema de descarga procesal	¿Usted considera que al favorecimiento al sistema de descarga procesal se debe dar la confesión sincera?	X				X				X				
	Acuerdo consensuado	Acuerdo de reuniones informales	¿Considera usted que el acuerdo a las reuniones informales se pueda respetar a cabalidad los términos normativos (reglamentados) aplicables a la terminación anticipada del Proceso Penal?	X				X				X				
		Materia de negociación o acuerdo	¿Cree que la no intervención la víctima en la negociación anticipada afecta su derecho a una reparación civil proporcional al daño que ha sufrido?	X				X				X				
		Negociación o acuerdo sujeta a un control de legalidad	¿Usted considera que la víctima debe negociar su reparación civil con el imputado y la fiscalía a fin de que resulte beneficioso para el imputado en la etapa del proceso y como consecuencia el imputado obtiene beneficios en la rebaja de su pena?	X				X				X				


 Dra. Catherine Ferreyros De Olivari
 DNI N° 00106525


MATRIZ DE VALIDACIÓN
TÍTULO DE LA TESIS: La terminación anticipada y su legalidad en el delito de receptación en los Juzgados Unipersonales de Coronel Portillo
 2020

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	CITERIOS DE EVALUACIÓN												
				OPCIÓN DE RESPUESTA			Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítems		Relación entre el ítems y la opción de respuesta			Observación y/o recomendación		
				Nunca (1)	Casi nunca (2)	Casi siempre (3)	Siempre (4)	Si	No	Si	No	Si	No			
TERMINACIÓN ANTICIPADA	Regulación en la norma	De acuerdo a los límites constitucionales	¿Usted considera que la terminación anticipada en su regulación informara de acuerdo a los límites constitucionales y se guarda al cumplimiento por parte del Estado de lo normado en la Constitución Política?				X			X			X			
			Adecuada a deficiente regulación en el NCPP.				X			X				X		
			Mecanismo de simplificación procesal				X			X				X		
	Vía alterna		Proceso alterno al común	¿Considera usted que por su naturaleza consensuada de la terminación anticipada del proceso constituye un mecanismo de simplificación procesal alterno al proceso común?				X			X			X		
				Reducción de etapas				X			X			X		
				Favorecimiento al sistema de descarga procesal				X			X			X		
				Acuerdo de reuniones informales				X			X			X		
	Acuerdo consensuado		Materia de negociación o acuerdo	¿Cree que la no intervención la víctima en la negociación entre el imputado y el fiscal en el proceso de terminación anticipada afecta su derecho a una reparación civil proporcional al daño que ha sufrido?				X			X			X		
				Negociación o acuerdo sujeta a un control de legalidad				X			X			X		
								X			X			X		


Mg. Aida Dávila Orellana
 DNI N° 00043491


MATRIZ DE VALIDACIÓN
TÍTULO DE LA TESIS: La terminación anticipada y su legalidad en el delito de receptación en los Juzgados Unipersonales de Coronel Portillo
 2020

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA				CITERIOS DE EVALUACIÓN				Observación y/o recomendación				
				Nunca (1)	Casi nunca (2)	Casi siempre (3)	Siempre (4)	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre el indicador y el ítems			Relación entre el ítems y la opción de respuesta			
								Si	No	Si	No		Si	No		
TERMINACIÓN ANTICIPADA	Regulación en la norma	De acuerdo a los límites constitucionales	¿Usted considera que la terminación anticipada en su regulación normativa de acuerdo a los límites constitucionales debe guardar armonía con el cumplimiento por parte del Estado de lo normado en la Constitución Política?					X								
		Adecuada a deficiente regulación en el NCPP.	¿Usted considera que la adecuación a deficiente regulación del nuevo código procesal penal de los operadores judiciales respaldan en su cabalidad los términos normativos (reglamentados) aplicables a la terminación anticipada del proceso?					X								
	Vía alterna	Mecanismo de simplificación procesal	¿Usted considera que debe delimitarse ciertos aspectos de la norma a fin de que sea más eficiente la aplicación de la terminación anticipada del Proceso como mecanismo de simplificación procesal?					X								
		Proceso alterno al común	¿Considera usted que por su naturaleza consensuada de la terminación anticipada del proceso constituye un mecanismo de simplificación procesal alterno al proceso común?					X								
		Reducción de etapas	¿Usted considera que la reducción de etapas de la terminación anticipada del proceso es un mecanismo de simplificación procesal que resulta beneficioso para el imputado, al tener beneficios en la reducción de la pena?					X								
		Favorecimiento al sistema de descarga procesal	¿Usted considera que el favorecimiento al sistema de descarga procesal se debe dar la contención aludida?					X								
	Acuerdo consensuado	Acuerdo de reuniones informales	¿Considera usted que el acuerdo a las reuniones informales se pueda respetar a cabalidad los términos normativos (reglamentados) aplicables a la terminación anticipada del Proceso Penal?					X								
		Materia de negociación o acuerdo	¿Cree que la no intervención la víctima en la negociación anticipada afecta su derecho a una reparación civil proporcional al daño que ha sufrido?					X								
		Negociación o acuerdo sujeta a un control de legalidad	¿Usted considera que la víctima debe negociar su reparación civil con el imputado y la fiscalía a fin de que el proceso que se aplica la terminación anticipada del proceso y como resultado el imputado obtiene beneficios en la rebaja de su pena?					X								


 Mg. Gisela Miliagro Montalván Fasabi
 DNI N° 00086635

MATRIZ DE VALIDACIÓN
TÍTULO DE LA TESIS: La terminación anticipada y su legalidad en el delito de receptación en los Juzgados Unipersonales de Coronel Portillo
 2020

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA				CRITERIOS DE EVALUACIÓN						Observación Y/o recomendación		
				Nunca (1)	Casi nunca (2)	Casi siempre (3)	Siempre (4)	Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el items		Relación entre el items y la opción de respuesta				
								Si	No	Si	No	Si	No			
LEGALIDAD EN EL DELITO DE RECEPTACIÓN	Delito de tipo patrimonial	Defensa del patrimonio de la persona	¿Cree usted que la defensa del patrimonio de la persona que formen parte de Estado Peruano debe estar por encima del derecho a la libertad?					X				X				
		Conducta típica	¿Cree usted que la conducta típica especificada del delito de receptación en el Código Penal se encuentra debidamente redactada?					X				X				
	Conducta dolosa	Temporalidad de la pena	¿Cree usted que la temporalidad de la pena dispuesta en la redacción del delito de receptación en el Código Penal Peruano es congruente con los supuestos que establece este delito?					X				X				
		Intencionalidad	¿Cree usted que el delito de receptación se produce siempre con intencionalidad?					X				X				
		Premeditación	¿Cree usted que el delito de receptación se produce en su totalidad con premeditación?					X				X				
	Norma	Imprudencia	¿Cree usted que el delito de receptación se da mediante la imprudencia?					X				X				
		Norma Nacional	¿Cree usted que en los procesos resueltos sobre delito de receptación se aplicó correctamente lo que establece la norma nacional sobre debido proceso?					X				X				
	Norma Internacional	¿Considera usted que se debe tener en consideración la norma internacional para tipificar el delito de recepción tomando en cuenta el dolo y la culpa?					X				X					
	Jurisprudencia Nacional	¿Cree usted que la jurisprudencia nacional en los procesos resueltos sobre delito de receptación se aplicó correctamente lo que establece el Código Penal sobre los principios de la ley penal?					X				X					


 Dra. Catherine Ferreyros De Olivari
 DNI N° 00106525

MATRIZ DE VALIDACIÓN
TÍTULO DE LA TESIS: La terminación anticipada y su legalidad en el delito de receptación en los Juzgados Unipersonales de Coronel Portillo
 2020

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA				CITERIOS DE EVALUACIÓN				Observación y/o recomendación		
				Nunca (1)	Casi nunca (2)	Casi siempre (3)	Siempre (4)	Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítems			Relación entre el ítems y la opción de respuesta	
								Si	No	Si	No		Si	No
LEGALIDAD EN EL DELITO DE RECEPCIÓN	Delito de tipo patrimonial	Defensa del patrimonio de la persona	¿Cree usted que la defensa del patrimonio de la persona que forman parte de Estado Peruano debe estar por encima del derecho a la libertad?	X				X		X				
		Conducta típica	¿Cree usted que la conducta típica especificada del delito de receptación en el Código Penal se encuentra debidamente redactada?	X				X		X				
	Conducta dolosa	Temporalidad de la pena	¿Cree usted que la temporalidad de la pena dispuesta en la redacción del delito de receptación en el Código Penal Peruano es congruente con los supuestos que establece este delito?	X				X		X				
		Intencionalidad	¿Cree usted que el delito de receptación se produce siempre con intencionalidad?	X				X		X				
Norma	Norma Nacional	Premeditación	¿Cree usted que el delito de receptación se produce en su totalidad con premeditación?	X				X		X				
		Imprudencia	¿Cree usted que el delito de receptación se da mediante la imprudencia?	X				X		X				
	Norma Internacional	Norma Nacional	¿Cree usted que en los procesos resueltos sobre delito de receptación se aplicó correctamente lo que establece la norma nacional sobre debido proceso?	X				X		X				
		Norma Internacional	¿Considera usted que se debe tener en consideración la norma internacional para tipificar el delito de recepción tomando en cuenta el dolo y la culpa?	X				X		X				
Jurisprudencia Nacional	Jurisprudencia Nacional	¿Cree usted que la jurisprudencia nacional en los procesos resueltos sobre delito de receptación se aplicó correctamente lo que establece el Código Penal sobre los principios de la ley penal?	X				X		X					


Mg. Aida Dávila Orellana
 DNI N° 00043491

MATRIZ DE VALIDACIÓN
TÍTULO DE LA TESIS: La terminación anticipada y su legalidad en el delito de receptación en los Juzgados Unipersonales de Coronel Portillo
 2020

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	CITERIOS DE EVALUACIÓN												Observación y/o recomendación			
				OPCIÓN DE RESPUESTA				Relación entre la dimensión y el indicador				Relación entre el indicador y el ítems					Relación entre ítems y la opción de respuesta		
				Nunca (1)	Casi nunca (2)	Casi siempre (3)	Siempre (4)	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No		Si	No	
LEGALIDAD EN EL DELITO DE RECEPCIÓN	Delito de tipo patrimonial	Defensa del patrimonio de la persona	¿Cree usted que la defensa del patrimonio de la persona que formen parte de Estado Peruano debe estar por encima del derecho a la libertad?					X						X					
		Conducta típica	¿Cree usted que la conducta típica especificada del delito de receptación en el Código Penal se encuentra debidamente redactada?					X							X				
	Conducta dolosa	Temporalidad de la pena	¿Cree usted que la temporalidad de la pena dispuesta en la redacción del delito de receptación en el Código Penal Peruano es congruente con los supuestos que establece este delito?					X							X				
		Intencionalidad	¿Cree usted que el delito de receptación se produce siempre con intencionalidad?					X							X				
		Premeditación	¿Cree usted que el delito de receptación se produce en su totalidad con premeditación?					X							X				
	Norma	Norma Nacional	Imprudencia	¿Cree usted que el delito de receptación se da mediante la imprudencia?					X						X				
			Norma Nacional	¿Cree usted que en los procesos resueltos sobre delito de receptación se aplicó correctamente lo que establece la norma nacional sobre debido proceso?					X						X				
		Norma Internacional	Norma Internacional	¿Considera usted que se debe tener en consideración la norma internacional para tipificar el delito de recepción tomando en cuenta el dolo y la culpa?					X						X				
			Jurisprudencia Nacional	Jurisprudencia Nacional	¿Cree usted que la jurisprudencia nacional en los procesos resueltos sobre delito de receptación se aplicó correctamente lo que establece el Código Penal sobre los principios de la ley penal?					X						X			

Mg. Gisela Milagro Montalván Fasabi
 DNI N° 00086635

Anexo N° 04 Base de datos

TERMINACIÓN ANTICIPADA									
	Regulacion en la norma			Vía alterna			Acuerdo consensuado		
Nº	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	1	3	2	4	4	1	3	4	4
2	2	2	1	2	2	4	2	2	4
3	4	4	2	2	2	4	4	2	2
4	4	2	1	3	3	4	2	3	4
5	1	2	1	1	1	4	2	1	3
6	4	2	1	2	2	4	2	2	3
7	2	2	2	2	2	4	2	2	2
8	1	3	1	3	3	4	3	3	4
9	1	3	1	2	2	4	3	2	4
10	2	3	2	4	4	3	3	4	4
11	3	2	4	2	2	3	2	2	3
12	2	4	1	2	2	1	4	2	1
13	3	3	4	4	4	1	3	4	2
14	4	4	2	2	2	4	4	2	2
15	3	2	1	2	2	3	2	2	4
16	1	3	1	3	3	3	3	3	4
17	1	4	3	1	1	1	4	1	4
18	2	4	2	2	2	2	4	2	2
19	2	4	2	2	2	2	4	2	4
20	2	2	2	4	4	2	2	4	2
21	3	2	2	3	3	2	2	3	2
22	3	2	2	3	3	2	2	3	2
23	2	2	2	3	3	2	2	3	2
24	4	1	3	4	4	2	1	4	1
25	1	2	1	2	2	4	2	2	4
26	3	4	3	4	4	4	4	4	4
27	2	4	2	3	3	2	4	3	4
28	1	2	2	2	2	2	2	2	4
29	4	2	2	1	1	4	2	1	4
30	4	2	2	2	2	4	2	2	2

LEGALIDAD EN EL DELITO DE RECEPCIÓN									
	Delito de tipo patrimonial			Conducta dolosa			Norma		
Nº	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	2	3	4	1	3	2	4	3	1
2	4	2	2	4	2	1	2	2	4
3	3	4	2	4	4	2	2	4	4
4	4	2	3	4	2	1	3	2	4
5	1	2	1	4	2	1	1	2	4
6	4	2	2	4	2	1	2	2	4
7	4	2	2	4	2	2	2	2	4
8	4	3	3	4	3	1	3	3	4
9	1	3	2	4	3	1	2	3	4
10	4	3	4	3	3	2	4	3	3
11	2	2	2	3	2	4	2	2	3
12	1	4	2	1	4	1	2	4	1
13	3	3	4	1	3	4	4	3	1
14	3	4	2	4	4	2	2	4	4
15	4	2	2	3	2	1	2	2	3
16	2	3	3	3	3	1	3	3	3
17	1	4	1	1	4	3	1	4	1
18	3	4	2	2	4	2	2	4	2
19	2	4	2	2	4	2	2	4	2
20	2	2	4	2	2	2	4	2	2
21	4	2	3	2	2	2	3	2	2
22	4	2	3	2	2	2	3	2	2
23	1	2	3	2	2	2	3	2	2
24	2	1	4	2	1	3	4	1	2
25	4	2	2	4	2	1	2	2	4
26	1	4	4	4	4	3	4	4	4
27	4	4	3	2	4	2	3	4	2
28	4	2	2	2	2	2	2	2	2
29	2	2	1	4	2	2	1	2	4
30	2	2	2	4	2	2	2	2	4

Anexo N° 05 Evidencias fotográficas

